

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-071/2022

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

DENUNCIADOS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

SECRETARIO: FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a primero de julio de dos mil veintidós¹.

Sentencia que, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en el expediente **SUP-JE-172/2022**, resuelve el Procedimiento Especial Sancionador³ citado al rubro, por la cual se determina la **INEXISTENCIA** de las infracciones consistentes en la transgresión de los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, atribuidas al **Presidente de la República (Andrés Manuel López Obrador)**⁴ y **MORENA**, por *culpa in vigilando*, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral Local 2021-2022. El quince de diciembre de dos mil veintiuno inició el proceso electoral para la renovación de la gubernatura de Hidalgo.

2. Denuncias. El veinticinco y veintiséis de abril, los partidos políticos acción nacional y revolucionario institucional⁵, respectivamente, presentaron por

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante Sala Superior.

³ En adelante PES.

⁴ En adelante el denunciado.

⁵ En adelante PAN y PRI o los partidos denunciantes.

medio de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ quejas en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y MORENA.

3. Incompetencia. Mediante cuadernos de antecedentes de mismas fechas, dictados en los expedientes UT/SCG/CA/PAN/CG/114/2022 y UT/SCG/CA/PRI/CG/115/2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE se declaró incompetente para conocer de las denuncias, al tratarse de un asunto relacionado con el proceso electoral local para la renovación de la gubernatura en este Estado, y ordenó remitirlas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo⁷.

4. Sustanciación. Mediante acuerdos de veintisiete de abril, el Instituto radicó las denuncias bajo los números de expedientes **IEEH/SE/PES/089/2022** e **IEEH/SE/PES/093/2022**, el cual ordenó acumular al primero por su estrecha relación; en su oportunidad admitió las mismas, señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenó resolver sobre la solicitud de medidas cautelares por cuerda separada y, una vez sustanciado el procedimiento, lo envió a este Órgano Jurisdiccional.

5. Recepción, registro y turno. El dieciséis de mayo, se recibió en este Tribunal el oficio IEEH/SE/DEJ/1491/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió su informe circunstanciado, el expediente **IEEH/SE/PES/089/2022** y su acumulado **IEEH/SE/PES/093/2022**, así como su correspondiente cuadernillo de medidas cautelares; el cual, por acuerdo de la Magistrada Presidenta, se registró con el número **TEEH-PES-071/2022** y fue turnado a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez, para su resolución.

6. Sentencia. Una vez radicado el expediente y al no advertirse deficiencias en la sustanciación del PES, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción y mediante sentencia de treinta de mayo, el Pleno de este

⁶ En adelante INE.

⁷ En adelante el Instituto.

Tribunal resolvió el mismo declarando, por mayoría de votos, la inexistencia de las infracciones denunciadas.

7. Juicio Electoral. Inconforme con lo anterior, el tres de junio, el PRI presentó juicio de impugnación, el cual se remitió a Sala Superior, siendo registrado con el expediente SUP-JE-172/2022.

8. Ejecutoria. El quince de junio, Sala Superior, resolvió el juicio electoral precisado en el numeral anterior, determinando, por mayoría de votos, revocar la sentencia de treinta de mayo, a efecto de que, a la brevedad, se emita una nueva resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁹; 1, fracción VII, 2, 337, fracciones I y II, 341, fracciones IV y V, 342 del Código Electoral; 1, 2, 9, 12, fracción V, inciso c), 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Lo anterior, toda vez que se trata de un PES que ha sido sustanciado por el Instituto, con motivo de la supuesta transgresión de la normatividad electoral, de manera particular del artículo 134 de la Constitución Federal, por parte del Presidente de la República, así como por *culpa in vigilando*, atribuida a MORENA; lo que a consideración de los partidos denunciadores trajo como consecuencia la transgresión de los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad.

Además, se trata de una sentencia que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior, en la cual, aún y cuando uno de sus

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

integrantes emitió voto particular respecto del análisis previo que, a su consideración, debe realizarse sobre la competencia para resolver, la mayoría determinó que debe asumirse el análisis de fondo, es decir, que este Órgano Jurisdiccional resulta competente para emitir la nueva resolución.

SEGUNDO. Requisitos del procedimiento. La autoridad instructora dio cumplimiento al análisis de los escritos de denuncia, al verificar que reunieran los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo señala el partido denunciante, se transgreden disposiciones electorales y determinar la probable responsabilidad de los denunciados.

TERCERO. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. Por cuestión de método, en primer término, se expondrá un panorama general del PES; enseguida se verificará la existencia de los hechos denunciados conforme a los medios probatorios que obran en el expediente; y, por último, se analizará la conducta denunciada bajo la norma aplicable al caso.

a) Hechos denunciados. De lo narrado por los partidos denunciantes, se advierte que sostienen que Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, ha transgredido el artículo 134 de la Constitución Federal, así como los principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de que, a su consideración, durante una de sus conferencias de prensa, mejor conocidas como “las mañaneras”, la del veinticinco de abril, realizó manifestaciones en contra de la candidata de la coalición “VA POR HIDALGO”, Alma Carolina Viggiano Austria.

Uno de los partidos denunciantes (el PRI), considera que las expresiones realizadas por el Presidente de la República tuvieron como consecuencia que todos los medios informativos de Hidalgo tomaran sus dichos como una noticia de alto impacto en la referida entidad.

Señala que ello ocasionó un impacto negativo hacia la candidata a gobernadora de la referida coalición; lo cual, desde su óptica, constituye una intervención en el proceso electoral local, que favorece a MORENA y su candidato, Julio Ramón Menchaca Salazar.

Asimismo, refiere que los candidatos y partidos aliados a MORENA en los estados donde hay proceso electoral en curso emiten el mismo mensaje en sus campañas, utilizando el nombre, imagen, investidura, logros, frases e ideología del Presidente de la República.

Por tanto, considera que debe sancionarse a MORENA por *culpa in vigilando*, ya que el Presidente de la República no pierde la oportunidad de apoyar a dicho instituto político, así como a su candidato.

De igual forma, consideran que los hechos denunciados constituyen un acto de propaganda gubernamental.

b) Medidas cautelares. La autoridad sustanciadora, abrió, por cuerda separada, el cuaderno de medidas cautelares y, mediante acuerdo de veintiocho de abril¹⁰, declaró procedentes las mismas, ordenando la eliminación o modificación de las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de “la mañanera” de veinticinco de abril, en específico las alojadas en las siguientes ligas:

- <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-abril-de-2022?idiom=es>
- <https://www.youtube.com/watch?v=-pcgjOCO3ow>

Así como de cualquier otra plataforma oficial, sólo en lo que respecta a las expresiones denunciadas, las cuales se precisarán y analizarán más adelante.

Asimismo, las medidas se declararon procedentes respecto del partido político MORENA, a efecto de que eliminara o modificara las publicaciones

¹⁰ Visible a fojas 302 a 329.

que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de la referida “mañanera”, dentro del perfil de Facebook identificado como “MORENA Hidalgo”.

c) Contestación a la denuncia. Las partes denunciadas manifestaron lo siguiente:

- **Presidente de la República:** A través de su representante, manifestó que en ningún momento realizó expresiones de carácter electoral con el objeto de influir en las preferencias de la ciudadanía, ni utilizó de forma indebida los recursos públicos que tiene a su disposición para el ejercicio de su cargo y que tampoco difundió promoción personalizada de servidor público alguno.
- **MORENA:** Señala que no se actualiza la *culpa in vigilando*, ya que no tiene relación alguna con los temas que aborda el Presidente de la República en sus conferencias de prensa; además de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que dicha figura no se actualiza cuando se refieren actos probablemente constitutivos de alguna falta cuando los militantes de un partido político actúan como servidores públicos.

c) Pruebas ofrecidas y admitidas de las partes. En su oportunidad, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que las partes aportaron los medios probatorios que consideraron pertinentes.

Partidos Denunciantes:

1. Las **documentales públicas**, consistentes en las certificaciones realizadas a los siguientes links:

- <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-abril-de-2022?idiom=es>
- <https://www.youtube.com/watch?v=-pcgjOCO3ow>

Mismas que fueron desahogadas mediante actas circunstanciadas de veintisiete de abril, a las cuales, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, se les otorga pleno valor probatorio, con relación a los hechos asentados en las mismas.

2. La **presuncional legal y humana**.

3. La **instrumental de actuaciones**.

Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Presidente de la República:

1. La **documental pública**, consistente en el nombramiento expedido a favor de Claudia Angélica Nogales Gaona, que la acredita como Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Prueba que cuenta con pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral.

2. La **presuncional legal y humana**.

3. La **instrumental de actuaciones**.

Medios probatorios que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

d) Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora. Por su parte, el Instituto recabo los medios probatorios consistentes en las **documentales públicas** siguientes:

- Acta circunstanciada **IEEH/SE/OE/490/2022** de veintisiete de abril, levantada por el oficial electoral autorizado, en atención al punto quinto del acuerdo de radicación de misma fecha dictado dentro del expediente IEEH/SE/PES/089/2022.¹¹

¹¹ Visible a fojas 50 a 86.

- Acta circunstanciada **IEEH/SE/OE/499/2022** de veintisiete de abril, levantada por el oficial electoral autorizado, en atención al punto sexto del acuerdo de radicación de misma fecha dictado dentro del expediente IEEH/SE/PES/093/2022.¹²
- Acta circunstanciada **IEEH/SE/OE/593/2022** de cuatro de mayo, levantada por el oficial electoral autorizado, en atención al punto tercero del acuerdo de cuenta de misma fecha dictado dentro del expediente IEEH/SE/PES/089/2022 y su acumulado IEEH/SE/PES/093/2022.¹³

Medios probatorios que, de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, tiene valor pleno, respecto de los hechos que se hicieron constar en los mismos.

e) Alegatos. Mediante acta de dieciséis de mayo, se tuvo a las partes denunciadas realizando manifestaciones en vía de alegatos, sin la comparecencia de los partidos denunciantes.


CUARTO. Hechos acreditados. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tiene por acreditado lo siguiente:


1. Que Andrés Manuel López Obrador es el actual Presidente de la República.
2. Que Alma Carolina Viggiano Austria es la candidata a la gubernatura de Hidalgo, postulada por la coalición “VA POR HIDALGO”, integrada por los partidos denunciantes y el Partido de la Revolución Democrática (PRD).
3. Que el veinticinco de abril, se llevó a cabo una de las conferencias de prensa matutinas (“mañanera”) del Presidente de la República.
4. Que el veintisiete de abril se llevó a cabo el desahogo de las oficialías electorales, solicitadas por los partidos denunciantes, y se tuvo por

¹² Visible a fojas 173 a 234.

¹³ Visible a fojas 251 a 255.

acreditada la existencia de la “mañanera” referida, así como las expresiones del Presidente de la República denunciadas y las notas periodísticas que diversos medios de comunicación realizaron con relación al tema; conforme a lo siguiente:

<p>https://lopezobrador.org.mx/</p>

<p>Se puede observar la página web "AMLO"... lado superior derecho... las siguientes leyendas "CORONAVIRUS COVID-19" "SALA DE PRENSA" "GABINETE" "BIOGRAFIA" "CONFERENCIA EN VIVO"... una imagen en la que aparece un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino, quienes en apariencia se encuentran presenciando a una persona aparentemente del género masculino quien probablemente se encuentra emitiendo una conferencia... se puede observar una mampara en la que se distingue la siguiente leyenda "CUARTO AÑO DE GOBIERNO".</p>

<p>https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-abril-de-2022?idiom=es</p>

<p>Se puede observar la página de “GOBIERNO DE MÉXICO”, en la que se puede observar el siguiente texto “VERSIÓN ESENOGRÁFICA (sic). CONFERENCIA DE PRENSA DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DEL 25 DE ABRIL DE 2022. Seguido de lo siguiente:</p> <p>“PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: BUENOS DÍAS-TARDES. EMPEZAMOS LA SEMANA. ES QUE ESTUVO LARGA LA REUNIÓN SOBRE SEGURIDAD, LA QUE HACEMOS TODOS LOS DÍAS DE 6:00 A 7:00, Y AHORA SE PROLONGÓ POR VARIOS TEMAS. PERO, BUENO, YA VAMOS A INFORMAR.</p> <p>(...)</p> <p>INTERLOCUTORA: ¿CON ESO PODRÍA ALCANZAR UN ACUERDO REPARATORIO, CON ESTE TIPO DE DECLARACIONES, O TENDRÍA ÉL QUE PRESENTAR ALGUNAS PRUEBAS, EL PROPIO LOZOYA?</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: PUES ES UN PROCESO QUE ESTÁ EN LA FISCALIA Y LO IMPORTANTE ES QUE SE REPARE EL DAÑO; Y, DESDE LUEGO, EL QUE ACUSA TIENE QUE PROBAR.</p> <p>(...)</p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: EUGENIO DERBEZ, Y OTROS, QUERÍAN QUE RECIBIERAMOS A AMBIENTALISTAS, REALES O SUPUESTOS TAMBIÉN, QUE NO SABEMOS Y QUE INCLUSO TENEMOS CIERTAS DUDAS SOBRE SU ACTUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>¿POR QUÉ NO VUELVES A PONER EL VIDEO DE JACINTO PAT? ES QUE ES MUY IMPORTANTE, PORQUE SON COMO DOS MUNDOS, EL DEL PUEBLO Y EL DE LA LLAMADA SOCIEDAD CIVIL O</p>

SOCIEDAD POLÍTICA, SON COSAS DISTINTAS.

(...)

MIREN ESTO, ESTA ES LA RESPUESTA, PERO EN TODOS LOS EJIDOS, POR LO QUE NO SE TRATA DE UN PROBLEMA SOCIAL O AMBIENTAL, ES UN PROBLEMA POLÍTICO O POLITIQUERO.

(INICIA VIDEO)

(...)

(FINALIZA VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: DE UNA VEZ. MIREN, EL TREN MAYA NO VA A AFECTAR NINGÚN CENOTE, NINGÚN RÍO SUBMARINO, PERO SÍ HAY QUIENES HAN AFECTADO CENOTES Y RÍOS SUBMARINOS, Y LOS SEUDOAMBIENTALISTAS Y ARTISTAS NO PROTESTAN.

(...)

INTERVENCIÓN: (INAUDIBLE)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: NO, SE ESTA TRABAJANDO. CREO HAY UNA PARTE DONDE SÍ SE ORDENO LA SUSPENSIÓN, PERO ES SÓLO UNA PARTE.

(...)

¿QUÉ SUCEDÍA?

PUES SÓLO SE BENEFICIAN UNOS CUANTOS, UNA MINORÍA RAPAZ Y ESOS SON LOS QUE AHORA ESTÁN INCONFORMES. PERO ADEMÁS NO SÓLO ES PORQUE YA NO TIENEN BENEFICIOS ECONÓMICOS, SINO PORQUE SE SIENTEN OFENDIDOS POR LA POLÍTICA DE DARLE PREFERENCIA A LOS POBRES, AL PUEBLO, PORQUE EN LA MENTALIDAD DE MUCHOS EL PUEBLO ES POBRE PORQUE NO TRABAJA, PORQUE ES FLOJO. ESA ES LA MENTALIDAD PORFIRISTA Y, DESDE LUEGO, FALSA.

AHÍ ESTÁ EL CASO DE LOS MIGRANTES. DONDE HAY OPORTUNIDADES, SALEN ADELANTE. MIREN LO QUE ENVÍAN, 55 MIL MILLONES DE DÓLARES. NUESTRO PUEBLO NO ES FLOJO, NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABAJADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADORA, DE HACENDADOS DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE; O DE CACIQUES, QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE.

POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.

PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO.

DICE LA SEÑORA: "HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS".

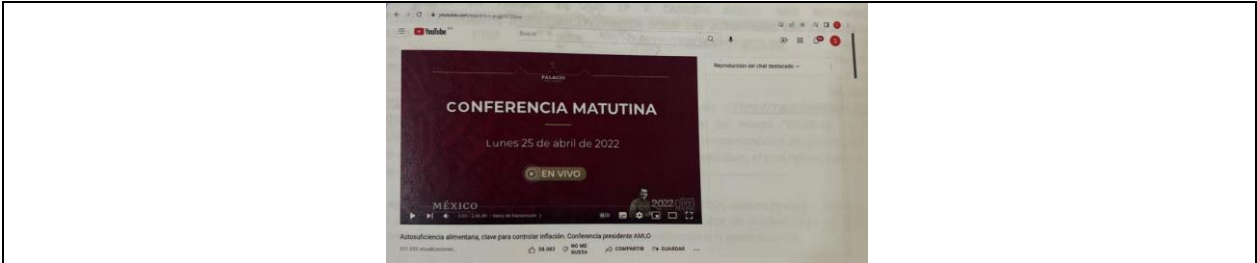
PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.

PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.

AHORA FUI EL FIN DE SEMANA A VERACRUZ Y A LA HUASTECA POTOSINA Y ES, COMO DIGO, OTRO MUNDO, LA GENTE SÍ SABE BIEN DEL PORQUÉ DE LA TRANSFORMACIÓN.

(...)

<https://www.youtube.com/watch?v=-pcai0C030w>



Se puede observar la red social You Tube (sic) ... un video con nombre "**AUTOSUFICIENCIA ALIMINETARIA, CLAVE PARA CONTROLAR INFLACIÓN, CONFERENCIA PRESIDENTE AMLO**" con una duración de "02:46:49" del usuario "**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**" ... acompañada del siguiente texto: "**CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA, DESDE PALACIO NACIONAL. LUNES 25 DE ABRIL 2022 PRESIDENTE AMLO. 0:00 INICIO DE TRANSMISIÓN 26:30 COMIENZA LA CONFERENCIA DE PRENSA DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR 26:56 COMPARATIVO DE MARCAS Y PRECIOS DE COMBUSTIBLES 36:30 COMPARATIVO DE MARCAS Y PRECIOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD 39:39 AVANCES DE LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS 46:36 SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRESENTAREMOS UN PLAN PARA CONTROLAR LA INFLACIÓN... EL 5 DE MAYO PARTIREMOS A LAS 14:30 HORAS EN UN VUELO COMERCIAL A GUATEMALA TRAS PARTICIPAR EN LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA. COMO CADA LUNES MOSTRAMOS REPORTES DE AVANCES DE LA REFINERÍA DE DOS BOCAS, TREN MAYA, TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA Y EL PARQUE ECOLÓGICO LAGO DE TEXCOCO. EL TITULAR DE PROFECO, RICARDO SHEFFIELD PADILLA, INFORMÓ QUE EL COSTO PROMEDIO DE LA GASOLINA MAGNA SE UBICA EN 21.71 PESOS; EN 23.61 LA PREMIUM Y EN 23.06 PESOS EL DIÉSEL. CONTINÚA EL INCENTIVO FISCAL DEL 100 POR CIENTO EN EL IEPS PARA CUIDAR LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES. TAMBIÉN DIMOS A CONOCER COMPARATIVOS EN PRECIOS DE GAS LP Y CANASTA BÁSICA...**", al reproducir el video del minuto "01:26:44" al minuto "01:28:33", se puede observar a una persona aparentemente del género masculino de cabello cano, quien porta al parecer un traje y se encuentra en lo que parece ser un presidium, el cual refiere y se escucha lo siguiente:

Voz aparentemente masculino: Nuestro pueblo no es flojo, nuestro pueblo es muy trabajador, pero en la mentalidad conservadora, de hacendados de la época de Porfirio Díaz, de hacendados esclavistas, eso es lo que prevalece; o de caciques, que maltratan a la gente humilde.

Por eso no me extraña lo que declaró una candidata del PRI en hidalgo, no me extraña, de que hay que quitar las pensiones a los adultos mayores. Fue sincera.

Porque también, cuando se estableció de que iba a convertirse en un derecho constitucional la pensión a los adultos mayores, todos los del pan votaron en contra. Pero no me extraña, porque para ellos eso es populismo, paternalismo. Dice la señora: 'hay que quitar las pensiones y hay que destinar ese dinero a las carreteras'. Pues eso era lo que hacían antes, nada más que no lo destinaban a las carreteras, se robaban el dinero, y ahora cada adulto mayor tiene su apoyo. Pero contra eso es que estamos luchando, contra esa mentalidad caciquil, nada más que la gente ya está muy avispada.

<https://hidalgo.lasillarota.com/estados/video-cae-amlo-en-fakenews-viggiano-aclaro-que-video-era-falso/642196?fbclid=IwAR2-kdwxWR7wg2fHykj2eX63YiiZaujFZcdX5ovCE-XorCutGyCOXyDWVxE>



Se puede observar la página web de la Silla Rota, en la que se encuentra una nota periodística de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós... acompañada del siguiente texto:

PACHUCA.- ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO)... SE REFIRIÓ A UNA SUPUESTA DECLARACIÓN QUE OFRECIÓ LA AHORA CANDIDATA EN COALICIÓN VA POR HIDALGO, ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA SOBRE PRESUNTAMENTE ESTAR EN CONTRA DE LAS PENSIONES A ADULTOS MAYORES.

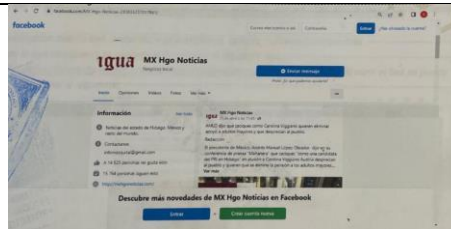
LO ANTERIOR EN SU CONFERENCIA MATUTINA DE ESTE LUNES 25 DE ABRIL, MIENTRAS

HACÍA UN PARÉNTESIS EN LOS BENEFICIOS DEL TREN MAYA Y QUIENES ESTABAN EN CONTRA DE LOS APOYOS DE SU GOBIERNO: "POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ LA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO... FUE SINCERA", EXPRESÓ.

SIN EMBARGO, A MEDIADOS DE FEBRERO, VIGGIANO AUSTRIA PUBLICÓ UN VIDEO EN SUS REDES SOCIALES DONDE DESMENTÍA QUE ESTABA EN CONTRA DE LAS PENSIONES Y EN CAMBIO ACUSÓ QUE SE TRATÓ DE UN COMENTARIO DESVIRTUADO CON EDICIÓN DIGITAL.

(...)

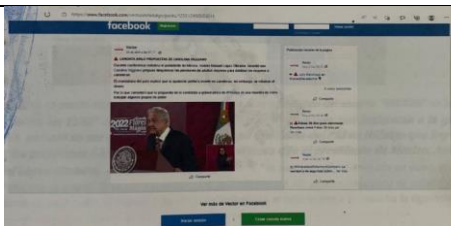
<https://www.facebook.com/MX-Hgo-Noticias-231833237017861/>



Se puede observar la red social facebook en la que se aprecia una publicación del usuario "MX HGO HIDALGO" de fecha "25 DE ABRIL... acompañada del siguiente (sic) texto: **AMLO DIJO QUE CACIQUES COMO CAROLINA VIGGIANO QUIEREN ELIMINAR APOYO A ADULTOS MAYORES Y QUE DESPRECIAN AL PUEBLO. REDACCIÓN EL PRESIDENTE DE MÉXICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DIJO EN SU CONFERENCIA DE PRENSA "MAÑANERA" QUE CACIQUES "COMO UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO EN ALUSIÓN A CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA DESPRECIAN AL PUEBLO Y QUIEREN QUE SE ELIMINE LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES...ESTO LO DECLARÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 48 HORAS DESPUÉS DE QUE CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA CANDIDATA DEL PRI, PAN Y PRD A LA GUBERNATURA QUE SI GANABA LA ELECCIÓN DEL PRÓXIMO 5 DE JUNIO, ELLA LE IBA A CAER BIEN AL PRESIDENTE, INCLUSO MUCHO MEJOR QUE EL MORENISTA JULIO MENCHACA. EN UN VIDEO QUE SE HA VIRALIZADO POR REDES SOCIALES DE UNA ENTREVISTA QUE DATA DE HACE 3 AÑOS, APARECE CAROLINA VIGGIANO EN EL MOMENTO EN QUE DECLARÓ QUE EL GASTO DE OPERACIÓN DE OCHO MIL MILLONES DE PESOS DEL PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES ES UN EXCESO Y QUE CON ESE DINERO SE PODRÍAN HACER MÁS CARRETERAS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA".**

(...)

<https://www.facebook.com/vectordehidalgo/posts/125512950083011>



Se puede observar la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "VECTOR" de fecha 25 de abril... acompañada del siguiente texto: **"LAMENTA AMLO PROPUESTAS DE CAROLINA VIGGIANO**

DURANTE CONFERENCIA MATUTINA EL PRESIDENTE DE MÉXICO... LAMENTÓ QUE CAROLINA VIGGIANO PROPUSO DESPARECER LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES PARA DESTINAR LOS RECURSOS A CARRETERAS.

EL MANDATARIO DEL PAÍS EXPLICÓ QUE LA OPOSICIÓN PREFERÍA INVERTIR EN CARRETERAS; SIN EMBARGO, SE ROBABAN EL DINERO.

POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA PROPUESTA DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA DE #HIDALGO ES UNA MUESTRA DE COMO TRABAJAN ALGUNOS GRUPOS DE PODER".

(...)

<https://www.facebook.com/vectordehidalgo/videos/565352618158899/>



Al abrir le (sic) link se puede observar la red social facebook una publicación del usuario "**VECTOR**" de fecha "25 de abril... acompañada del siguiente texto: **"Caciques que maltratan a la gente humilde, por eso no me extraña lo que declaro una candidata del PRI en Hidalgo que hay que quitar las pensiones a los adultos mayores, fue sincera dijo el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, de Carolina Viggiano"** la cual también cuenta con un video, el cual, al reproducirse se puede observar a una persona aparentemente del género masculino de cabello cano, quien porta un traje quien se muestra dando una conferencia, el cual refiere y se escucha lo siguiente:

(...)

<https://www.facebook.com/PeriodicoRutaTgo/posts/6010619048956624>

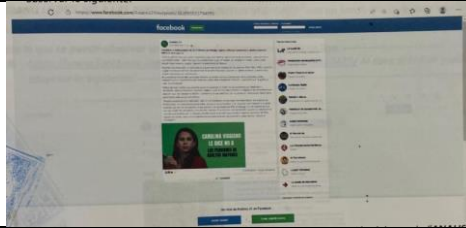


Se puede observar la red social Facebook, del canal watch una publicación del usuario "**PERIODICO RUTA**" de fecha "**25 de abril a las 18:05**" acompañada del siguiente texto: **"EN LA MAÑANA DE ESTE LUNES 25 DE ABRIL, EL PRESIDENTE LOPEZ (sic) OBRADOR HIZO ALUSIÓN A UNA SUPUESTA DECLARACIÓN DE LA CANDIDATA POR LA COALICIÓN VA POR HIDALGO, CAROLINA VIGGIANO, DE QUITAR LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES. "FUE SINCERA PORQUE TAMBIÉN SE ESTABLECIO DE QUE IBA A CONERTIRSE (sic) EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA; NO ME EXTRAÑA POR QUE PARA TODOS ELLOS ES POPULISMO, PATERNALISMO: DICE LA SEÑORA HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y DESTINARLAS A CARRETERAS: ESO HACIAN ANTES NADA MAS QUE SE ROBARAN (sic) EL DINERO". EN SU CONTESTACIÓN LA CANDIDATA CAROLINA VIGGIANO DESTACÓ QUE EL PRESIDENTE: "SE AVENTÓ UNA DESAFORTUNADA DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO, LE MINTIERON SE TRATA DE UN VIDEO EDITADO. YO NO PIENSO QUITAR LAS PENSIONES Y MUCHO MENOS A ADULTOS MAYORES, AL CONTRARIO, YO LE ENTRO PARA INCREMENTAR ESOS PROGRAMAS, HIDALGO YA DECIDIÓ"**, de igual manera la publicación está acompañada de un video con una duración de 00:00:47... debajo del video se puede observar en la parte inferior el siguiente texto: **"Carolina Viggiano: Señor presidente, que no le mientan. En mí, siempre tendrá una aliada para sumar esfuerzos para nuestra gente y por un #HIDALGOMUCHOMEJOR. Le dejé mensaje con Laura Nieto, su secretaria particular, para platicar con usted cuando se le ofrezca"**. Al reproducir el video se puede observar a una persona aparentemente del género femenino de tez clara y cabello al parecer castaño quien porta una camisa blanca, la cual refiere y se escucha:

Voz aparentemente del género femenino: Señor presidente me dirijo a usted con todo respeto hoy se aventó una desafortunada declaración sobre Hidalgo, sobre mi estado, le mintieron se trata de un video editado. Yo no pienso quitar los programas sociales, menos las pensiones a adultos mayores, al contrario, yo le entro con usted, para incrementar esos programas y que nuestros adultos mayores reciban mucho más todo lo que se merece hidalgo (sic) ya decidió y quiero que sepán (sic) que en mí tendrá una gobernadora con la que se va a entender dispuesta a sumar esfuerzos en favor de nuestra gente usted mirando por México y yo por Hidalgo.

(...)

<https://www.facebook.com/Analisis21mx/posts/382095553794995>



Se puede observar la red social (sic) facebook, en la que se muestra una publicación del usuario "ANALISIS 21" de fecha "25 de abril (sic)... acompañada del siguiente texto: **"Candidata a Gobernadora de Va X México en Hidalgo sugiere eliminar pensiones a adultos mayores: AMLO le dice que no"**

...

DURANTE UNA ENTREVISTA, LA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE HIDALGO POR LA COALICIÓN PAN, PRI Y PRD, CAROLINA VIGGIANO PROPUSO ELIMINAR LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES, PUES ES UN "GASTO EXCESIVO" Y SERÍA MEJOR INVERTIR ESE DINERO EN OTROS TEMAS. EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ARREMETIÓ CONTRA LA DECLARACIÓN DE LA CANDIDATA PRIISTA, ASEGURÓ QUE SU MOVIMIENTO ESTÁ LUCHANDO CONTRA ESTA MENTALIDAD "CACIQUIL", Y APLAUDIÓ QUE "LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA".

AMLO TAMBIÉN SEÑALÓ QUE DURANTE SEXENIOS PASADOS, EL DINERO DE LAS PENSIONES SE "DESTINABA" A CARRETERAS COMO LO MENCIONÓ CAROLINA VIGGIANO, PERO EN REALIDAD EL DINERO NO LLEGABA A LAS CARRETERAS PUES ASEVERÓ QUE "SE ROBABAN EL DINERO". CONTRARIO A LO QUE PASA HOY CON SU GOBIERNO, CADA ADULTO MAYOR TIENE GARANTIZADO ESTE APOYO ECONÓMICO.

...

<https://www.facebook.com/El-Cardinal-Noticias-102566948173429/>



Se puede observar la red social Facebook una publicación del usuario "EL CARDINAL" con fecha "26 de abril a las 14:06" acompañada del siguiente texto: **CRITICA #AMLO A CAROLINA VIGGIANO POR "SUGERIR ELIMINAR" PENSIONES PARA ADULTOS MAYORES. REDACCIÓN. PACHUCA, HGO.- ESTA MAÑANA EL PRESIDENTE DE MÉXICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ACUSÓ QUE LA CANDIDATA DE VA POR HIDALGO AL GOBIERNO DE HIDALGO, LA PRIISTA CAROLINA VIGGIANO, QUIERE DESAPARECER LAS PENSIONES DE LOS ADULTOS MAYORES Y DESTINAR ESOS RECURSOS A LAS CARRETERAS: "ESO ES LO QUE HACÍAN ANTES, SE ROBABAN EL DINERO".**

(...)

SIEMPRE SERÉ SU ALIADA, RESPONDE VIGGIANO

POSTERIORMENTE, LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN VA POR MÉXICO (PRI, PAN Y PRD) RESPONDIÓ AL PRESIDENTE DE MÉXICO QUE EL VIDEO DONDE DICE QUE EL GASTO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ES DE 8 MIL 600 MILLONES DE PESOS, NOS PARECE UN EXCESO Y CON ESE DINERO PODRÍAMOS HACER MUCHAS CARRETERAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

"SEÑOR PRESIDENTE, QUE NO LE MIENTAN. EN MÍ, SIEMPRE TENDRÁ UNA ALIADA PARA SUMAR ESFUERZOS POR NUESTRA GENTE Y POR UN #HIDALGOMUCHOMEJOR. LE DEJÉ MENSAJE CON LAURA NIETO, SU SECRETARIA PARTICULAR, PARA PLATICAR CON USTED CUANDO SE LE OFREZCA", LE ESPRESÓ (sic)".

De igual manera se puede observar que la publicación se encuentra acompañada de un video con una duración de "00:01:39", en el cual se puede apreciar a una persona aparentemente del género masculino, quien porta un traje, de cabello cano, quien al parecer se encuentra dando un discurso, el cual refiere y se puede escuchar lo siguiente:

(...)

<https://www.facebook.com/100521791792422/videos/7331440836897253/>



Se puede observar la red social Facebook con una publicación del usuario "ECOS DE HIDALGO" de fecha "25 DE ABRIL A LAS 13:49" acompañada del siguiente texto: **"EXHIBE EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR A LA PRIISTA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, CANDIDATA DE LA ALIANZA "VA POR MÉXICO" (PRI, PAN Y PRD) POR QUERER QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES PAR (sic) DESTINAR ESOS RECURSOS PARA CONSTRUIR CARRETERAS, COMO LO HICIERON LOS GOBIERNOS PRIISTAS EN 93 AÑOS DE GOBIERNO EN HIDALGO, TIEMPO EN QUE SE ROBARON EL DINERO PARA HACER GRANDES FORTUNAS Y ADQUIRIR GRANDES EXTENSIONES DE TERRENOS COMO CACIQUES #LOVÍENECOSDEHIDALGO".**

Así mismo (sic) se acompaña de un video de una duración de "00:02:18" en el cual se puede observar a aparentemente a una persona del género masculino, de cabello cano, quien al parecer porta un traje, quien parece estar dando una conferencia, en la cual refiere y se escucha lo siguiente:

(...)

<https://www.facebook.com/FanniaComenta>



Se puede observar la red social Facebook, en la que se muestra el perfil "FANNIA CADENA" en la que se puede observar una imagen en la que aparecen dos personas aparentemente del género masculino y la otra del femenino en la que se puede leer la siguiente leyenda "PERIODISMO LIBRE.MX, INFORMACIÓN ANÁLISIS CARTÓN POLÍTICO, GERARDO MOLINA, FANNIA CADENA".

<https://www.elreloj.com.mx/local/iulio-menchaca-engana-a-lopez-obrador/>



Se puede observar la página web de "EL RELOJ" en la cual aparece una nota periodística, de fecha "25 de abril del 2022"... acompañada del siguiente texto: **"SIN ESCRÚPULOS, LO HACE PARTE DE LA GUERRA SUCIA, ESTA MAÑANA EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN SU HABITUAL CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA, HIZO UNA SERIE DE DECLARACIONES QUE SÓLO OBEDECEN A UNA INFORMACIÓN FALSA QUE LE HIZO LLEGAR JULIO MENCHACA, CANDIDATO DE MORENA PARA LA GUBERNATURA DE HIDALGO, RESPECTO A LOS APOYOS DE LOS ADULTOS MAYORES. SEÑALÓ QUE "LA CANDIDATA DEL PRI CAROLINA VIGGIANO-" DICE EN UN VIDEO QUE DESTINARÍA LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES PARA CARRETERAS, DECLARACIÓN QUE NUNCA EXISTIÓ, Y QUE ES UN RUMOR DIFUNDIDO POR LA CAMPAÑA DE MENCHACA PARA INTENTAR DESPRESTIGIAR A LA ABANDERADA DE VAMOS POR HIDALGO.**

PARTE DE LA ESTRATEGIA DE JULIO MENCHACA ESTÁ BASADA EN CAMPAÑA NEGRA Y GUERRA SUCIA; ASÍ QUE SE HAN DEDICADO A DIFUNDIR FALSEDADES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIAL, AYUDADOS DE LAS GRANJAS DE BOTS QUE USA MORENA PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN FALSA, EN UN CLARO INTENTO DE RESTAR PUNTOS A SUS Oponentes, ANTE LA FALTA DE CAPACIDAD DE CRECER.

SE TRATA DE UN VIDEO EDITADO DE LA CANDIDATA HIDALGUENSE, QUE FUE ALTERADO PARA HACER CREER QUE SE REFERÍA A LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES Y NO AL GASTO DE OPERACIÓN QUE HA SIDO UTILIZADO CON FINES ELECTORALES EN LA CAMPAÑA DE MENCHACA.

EN ESTA OCASIÓN HA LLEGADO AL EXTREMO, YA QUE MENCHACA FUE CAPAZ DE MAL INFORMAR AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR SOBRE ESTA FALSA NOTICIA CREADA POR SI MISMO; Y EL PRESIDENTE QUE FUE MAL ASESORADO, LA REPRODUJO EN LA MAÑANERA.

ESTE HECHO SEGURAMENTE TENDRÁ REPERCUSIONES EN EL NIVEL DE CONFIANZA ENTRE EL PRESIDENTE Y EL CANDIDATO, QUE SI BIEN YA ERA ESCASO, AHORA PODRÍA EXISTIR UNA DIVISION PELIGROSA, PORQUE UNA COSA ES GENERAR GUERRA SUCIA Y OTRA, TENER TAN POCOS ESCRÚPULOS COMO PARA INVOLUCRAR AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR Y EXPONERLO PÚBLICAMENTE.

(...)

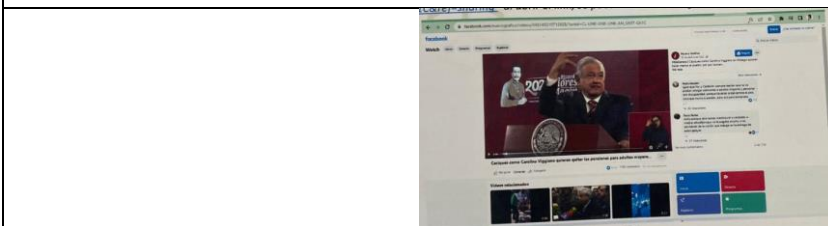
<https://informado.mx/caciques-como-carolina-viggiano-quieren-quitir-las-pensiones-a-adultos-mayores-amlo/>



Se puede observar la página web de "INFORMADO.MX" en la cual aparece una nota periodística, de HACE "3 DIAS"... acompañada del siguiente texto: **"EN CONFERENCIA DE PRENSA MAÑANERA, EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO) CRITICÓ A CAROLINA VIGGIANO POR QUERER QUITAR LAS PENSIONES PARA ADULTOS MAYORES.**

(...)

<https://www.facebook.com/watch/?v=348145510713658&extid=CL-UNK-UNK-UNK-ANGKOT-GK1C&ref=sharing>

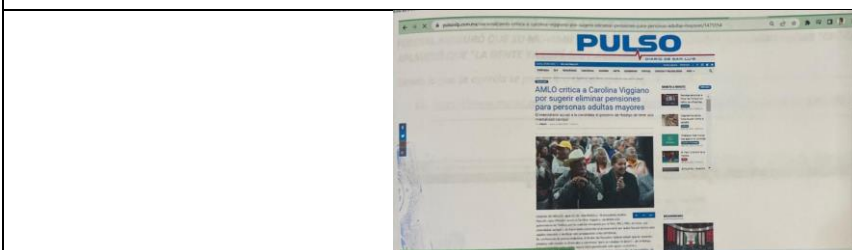


Una publicación dentro de la red social denominada Facebook, misma que en apariencia fuera registrada a nombre de "NUEVO GRÁFICO" de fecha 25 de abril del año en curso... se aprecia el texto **"MAÑANERA / CACIQUES COMO CAROLINA VIGGIANO EN HIDALGO QUIEREN HACER MENOS AL PUEBLO, POR ESO BUSCAN QUITAR LAS PENSIONES PARA ADULTOS MAYORES, EXPRESÓ AMLO. BIT.LY/3LHWP3D"**

Enseguida en la parte central de la publicación se aprecia un video con una duración de **1:39 (un minuto con treinta y nueve segundos)** en la que figura una persona aparentemente del género masculino dirigiéndose a una multitud de personas, se encuentra frente a un pódium y manifiesta lo siguiente:

(...)

<https://pulsos/p.com.mx/nacional/amlo-critica-a-carolina-viggiano-por-sugerir-eliminar-pensiones-para-personas-adultas-mayores/1475554>

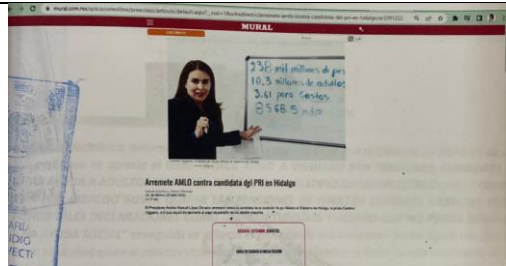


Una página electrónica denominada "PULSO DIARIO DE SAN LUIS", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril del año en curso a las 11:09 a.m. en la que se aprecia el texto **"AMLO CRITICA A CAROLINA VIGGIANO POR SUGERIR ELIMINAR PENSIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EL MANDATARIO ACUSÓ A LA CANDIDATA AL GOBIERNO DE HIDALGO DE TENER UNA MENTALIDAD CACIQUIL"**.

Enseguida en la parte central de la publicación se aprecia una imagen en donde figura una multitud de personas del género masculino y del género femenino, de vestimenta multicolor, enseguida el texto **"CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL 25 (EL UNIVERSAL).- EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ACUSÓ A CAROLINA VIGGIANO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE HIDALGO POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PAN, PRI Y PRD, DE TENER UNA MENTALIDAD CACIQUIL Y DE HACENDADA ESCLAVISTA AL PRONUNCIARSE POR QUITAR LAS PENSIONES PARA ADULTOS MAYORES Y DESTINAR ESTE PRESUPUESTO A LAS CARRETERAS. EN**

CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALÓ QUE EN SEXENIOS PASADOS ESTE MONTO SE DESTINABA A CARRETERAS "PERO SE ROBABAN EL DINERO", SIN EMBARGO, BAJO SU GOBIERNO CADA ADULTO MAYOR TIENE GARANTIZADO ESTE APOYO ECONÓMICO. "NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABAJADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADOR DE HACENDADOS, DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE O DE CACIQUES QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE, POR ESO NO ME EXTRAÑÓ LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA, PORQUE TAMBIÉN CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA, PERO NO ME EXTRAÑA PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO. DICE LA SEÑORA 'HAY QUE QUITAR LA PENSIÓN Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS, PUES ESO ES LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LA DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO", ASEVERÓ. EN EL SALÓN TESORERÍA DE PALACIO NACIONAL, EL MANDATARIO FEDERAL ASEGURÓ QUE SU MOVIMIENTO ESTÁ LUCHANDO CONTRA ESTA MENTALIDAD "CACIQUIL",Y APLAUDIÓ QUE "LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA"

<https://www.mural.com.mx/arremete-amlo-contracandidata-del-pri-en-hidalgo/ar2391222>



Una página electrónica denominada "MURAL", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril del año en curso... con el texto "238 MIL MILLONES DE PES" "10.3 MILLONES DE ADULTOS" "3.61 PARA GASTOS" "8568.5 MDP".

Enseguida en la parte central de la publicación se aprecia el texto "ARREMETE AMLO CONTRA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ARREMETIÓ CONTRA LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN VA POR MÉXICO EL GOBIERNO DE HIDALGO, LA PRIISTA CAROLINA VIGGIANO, A LA QUE ACUSÓ DE OPONERSE AL PAGO DE PENSIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES."

<https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Ataca-AMLO-a-Viggiano-por-pensiones-candidata-niega-ayuda-a-adultos-mayores-20220425-0001.html>



Una página electrónica denominada "AM", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril... se aprecia el texto "ATAACA AMLO A VIGGIANO POR PENSIONES; CANDIDATA NIEGA QUITAR AYUDA A ADULTOS MAYORES. ANDRÉS MANUEL LOPÉZ OBRADOR SEÑALO QUE LA CANDIDATA DE VA POR HIDALGO BUSCA QUITAR LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES. CAROLINA VIGGIANO CALIFICÓ TALES DECLARACIONES COMO DESAFORTUNADAS Y ACLARÓ QUE NO PIENSA DESAPARECER DICHA AYUDA SOCIAL" enseguida se aprecia el mosaico de dos imágenes donde figura una persona del género masculino quien al parecer viste saco negro camisa blanca y corbata guinda levantando las manos, del lado derecho al parecer dos personas

del género femenino de vestimenta en color rosa y blanco respectivamente al parecer se encuentran dándose muestras de afecto.

Enseguida en la parte central de la publicación se aprecia el texto **"ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PRESIDENTE DE MÉXICO ACUSO QUE LA CANDIDATA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CAROLINA VIGGIANO, SE PRONUNCIÓ POR QUITAR LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES, SIN EMBARGO, LA ASPIRANTE DE VA POR HIDALGO CALIFICÓ TALES DECLARACIONES COMO DESAFORTUNADAS Y ACLARÓ QUE NO PIENSA DESAPARECER DICHA AYUDA SOCIAL. DESDE PALACIO NACIONAL ESTA MAÑANA LÓPEZ OBRADOR ALUDIÓ A LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN PAN, PRI Y PRD SIN MENCIONAR NOMBRE Y LE ATRIBUYÓ DECLARACIONES QUE NO HA PRONUNCIADO SI SE REVISIA MATERIAL PERIODÍSTICO DE MESES ANTERIORES Y AGREGO EL MANDATARIO DICE LA SEÑORA HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS PUES ESO ES LO QUE HACIAN ANTES NADA MAS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO..."**

<https://www.eluniversal.com.mx/nacional/la-manera-de-amlo-25-de-abril-minuto-minuto>



Una página electrónica denominada "EL UNIVERSAL", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril de 2022, en la que se aprecia el texto **"LA MAÑANERA DE AMLO, 25 DE ABRIL, MINUTO A MINUTO SIGUE LO MÁS RELEVANTE DE LA CONFERENCIA DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR"** enseguida se aprecia una imagen donde figura una persona del género masculino quien al parecer viste saco negro camisa blanca y corbata multicolor señalando con una mano y tiene al frente un pódium con lo que parece ser un micrófono.

Enseguida en la parte central de la publicación se aprecia el texto **"09:36: MI PREOCUPACIÓN Y MI OCUPACIÓN ESTÁ EN EL CONTROL DE LA INFLACIÓN... 09:35-LÓPEZ OBRADOR A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO: YA ESTAMOS ENTREGANDO APOYOS, HAY QUE PRODUCIR... 08:20-ASEGURA LÓPEZ OBRADOR QUE LA CANDIDATA DE VA POR HIDALGO AL GOBIERNO HIDALGUENSE, LA PRIISTA CAROLINA VIGGIANO, QUIERE QUITAR LAS PENSIONES Y DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS: ESO ES LO QUE HACÍAN ANTES, SE ROBABAN EL DINERO..."**

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3988974397995360&id=16084428760485366n=SCWSpWa

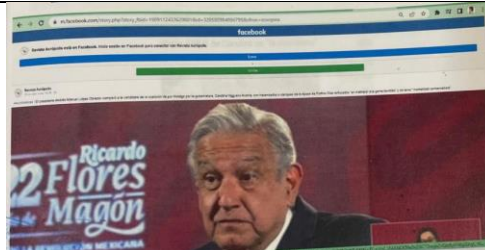


Una publicación en la red social denominada "FACEBOOK" aparentemente a nombre de "CRITERIO HIDALGO" de fecha 25 de abril... en la que se aprecia el texto **"CAROLINA VIGGIANO RESPONDIÓ A ÁNDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR HABLAR SOBRE UNA GRABACIÓN EDITADA PUES EL PRESIDENTE LA SEÑALÓ DE OPONERSE AL PAGO DE PENSIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES"...**

Enseguida en la parte inferior de la publicación se aprecia el texto **"NO PIENSO QUITAR APOYOS, YO LE ENTRO CON USTED, PRESIDENTE; CAROLINA VIGGIANO"**

(...)

<https://m.facebook.com/storw.php?storyfbid-19091124326208018id=-3205859848067958=SCWSpWa>



Una publicación en la red social denominada "**FACEBOOK**" aparentemente a nombre de "**REVISTA ACRÓPOLIS**" de fecha 25 de abril de 2022... se aprecia el texto "**#ACRONOTICIAS I EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR COMPARÓ A LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN VA POR HIDALGO POR LA GUBERNATURA, CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA CON HACENDADOS O CACIQUES DE LA EPOCA DE PORFIRIO DÍAZ ENFOCADOS EN MALTRATAR A LA GENTE HUMILDE Y DE TENER A MENTALIDAD CONSERVADORA**" ...

Enseguida en la parte inferior de la publicación se aprecia el texto "**COMPARA AMLO A VIGGIANO CON CACIQUES DEL PORFIRIATO EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR COMPARÓ A LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN VA POR HIDALGO POR LA GUBERNATURA, CAROLINA...**"

(...)

<https://airesdehidalgo.com/2022/04/25/amlo-carolina-vigginco-conservadora-proaramas/>

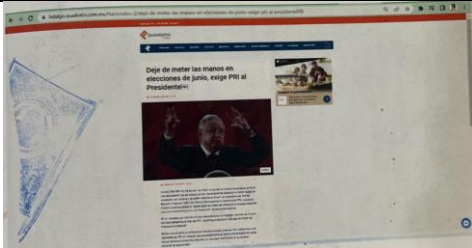


Una página electrónica denominada "**AIRES DE HIDALGO**", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril de 2022, en la que se aprecia el texto "**HABLA AMLO DE CAROLINA EN LA MAÑANERA**" ...

Enseguida en la parte inferior de la publicación se aprecia el texto "**ESTA MAÑANA, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO), DURANTE LA CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA, HABLÓ DE LA CANDIDATA POR LA GUBERNATURA DE HIDALGO, CAROLINA VIGGIANO, A QUIEN CALIFICÓ COMO (sic) UNA "CONSERVADORA" CON EL OBJETIVO DE CANCELAR LOS PROGRAMAS SOCIALES EN BENEFICIO DE LOS QUE NO TIENEN; HECHO QUE LA ASPIRANTE YA HABÍA SEÑALADO QUE SE TRATA DE FAKE NEWS. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPUSO QUE LA ASPIRANTE DE HIDALGO, CAROLINA VIGGIANO, TIENE PLANEADO QUITAR LAS PENSIONES A ADULTOS MAYORES, YA QUE, DE ACUERDO CON SU TESTIMONIO, INDICÓ QUE CUANDO SE VOTÓ POR QUE ESTE FUERA UN DERECHO CONSTITUCIONAL "TODOS VOTARON EN CONTRA", Y DIJO: "POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ LA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO... FUE SINCERA". TAMBIÉN, INDICÓ QUE ESTE TIPO DE ARGUMENTOS NO SON DE SORPRENDER ANTE PENSAMIENTO DEL POPULISMO Y PATERNALISMO; TAMBIÉN, SEÑALÓ QUE VIGGIANO AFIRMÓ QUE ERA**

MEJOR QUITAR LAS PENSIONES Y DESTINARLAS A LAS CARRETERAS. "CLARO, ES LO QUE HACÍAN ANTES, SOLO QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE LO ROBABAN Y AHORA, CADA ADULTO TIENE SU APOYO. CONTRA ESO ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD", SEÑALÓ AMLO. LA ASPIRANTE DE LA COALICIÓN VA POR HIDALGO, A MEDIADOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PUBLICÓ UN VIDEO EN SUS REDES SOCIALES DONDE DESMENTÍA QUE ESTABA EN CONTRA DE LAS PENSIONES Y, EN CAMBIO, ACUSÓ QUE SE TRATÓ DE UN COMENTARIO DESVIRTUADO CON EDICIÓN DIGITAL. DE IGUAL MANERA, EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PRI, ALEJANDRO MORENO, A TRAVÉS DE TWITTER, INDICÓ QUE ESTE COMENTARIO TIENE LA INTENCIÓN DE DAÑAR LA CANDIDATURA Y SOSTUVO QUE MORENA SACA DE CONTEXTO UNA DECLARACIÓN QUE ES VERDAD: "LOS PROGRAMAS SOCIALES NO TIENEN REGLAS DE OPERACIÓN, SON OPACOS Y SE ESTÁN ROBANDO EL DINERO". ASIMISMO, EXIGIÓ QUE EL EJECUTIVO DEJE DE INTERFERIR EN LAS ELECCIONES PRÓXIMAS A LA GUBERNATURA."

<https://hidalgo.quadratin.com.mx/Nacionales-2/deje-de-meter-les-manos-en-elecciones-de-junio-exige-pri-al-presidente%EF%BF%BC/>



Una página electrónica denominada "QUADRATIN HIDALGO", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril de 2022... se aprecia el texto "DEJE DE METER LAS MANOS EN ELECCIONES DE JUNIO, EXIGE PRI AL PRESIDENTE" ...

Enseguida en la parte inferior de la publicación se aprecia el texto "CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE ABRIL DE 2022.- AL ACUSAR A MORENA DE SACAR DE CONTEXTO UNA DECLARACIÓN QUE ES VERDAD, YA QUE "LOS PROGRAMAS SOCIALES NO TIENEN REGLAS DE OPERACIÓN, SON OPACOS Y SE ESTÁN ROBANDO EL DINERO", EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), ALEJANDRO MORENO, EXIGIÓ AL GOBIERNO FEDERAL DEJAR DE METER LAS MANOS EN EL PROCESO ELECTORAL QUE CULMINARÁ EL 5 DE JUNIO, CON LA ELECCIÓN DE SEIS GOBERNADORES. EN UN MENSAJE QUE DIFUNDIÓ EN SUS REDES SOCIALES, EL DIRIGENTE NACIONAL DEL TRICOLOR EXPRESÓ CATEGÓRICO EL LÍDER DEL PRI, "EXIGIMOS AL EJECUTIVO QUE DEJE DE METER LAS MANOS EN LA ELECCIÓN". SEÑALÓ QUE DURANTE LA CONFERENCIA MATUTINA DE ESTE LUNES SE HIZO REFERENCIA A UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO QUE SUPUESTAMENTE SE HABRÍA PRONUNCIADO POR QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES, EN UNA CLARA INTROMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD. POR ELLO, POR SEPARADO, EN RESPUESTA AL EJECUTIVO, EN UN VIDEO QUE SUBIÓ A SUS REDES SOCIALES, CAROLINA VIGGIANO, CANDIDATA DE LA COALICIÓN "VA POR HIDALGO" A LA GUBERNATURA DE ESE ESTADO, DESTACÓ QUE SE TRATÓ DE UNA "DESAFORTUNADA" DECLARACIÓN Y CONSIDERÓ QUE "LE MINTIERON".

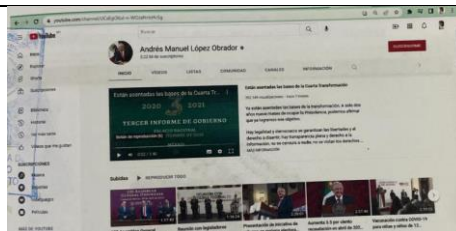
<https://www.antitesis.com.mx/2022/04/25/amlo-no-me-extraña-que-viggiano-quiera-quitar-pensiones/>



Una página electrónica denominada "**ANTÍTESIS**", misma que contiene una publicación de fecha 25 de abril de 2022, en la que se aprecia el texto **"AMLO: "NO ME EXTRAÑA" QUE VIGGIANO QUIERA QUITAR PENSIONES EL PRESIDENTE DE MÉXICO ASEGURÓ QUE SE SIGUE LUCHANDO CONTRA LA MENTALIDAD CACIQUIL Y SEÑALÓ QUE "NO LE EXTRAÑABA" LOS COMENTARIOS HECHOS POR VIGGIANO EN UN VIDEO DONDE SUPUESTAMENTE LA CANDIDATA AFIRMA "QUERER QUITAR" LAS PENSIONES UNIVERSALES A ADULTOS MAYORES.**" enseguida se aprecia una imagen de fondo multicolor, donde figuran al frente dos personas, del género masculino y femenino con vestimenta multicolor seguido del texto **"ANTÍTESIS.COM.MX ÚLTIMO MOMENTO"**.

Enseguida en la parte inferior de la publicación se aprecia el texto **"CIUDAD DE MÉXICO.- ESTA MAÑANA, EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO) SEÑALÓ QUE "NO LE EXTRAÑA" QUE LA CANDIDATA A LA GUBERNATURA HIDALGUENSE DEL FRENTE COMÚN VA POR HIDALGO (PAN-PRI-PRD), CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, HAYA INDICADO EN UNA ENTREVISTA QUE EL REPARTO DE PENSIONES PARA ADULTOS MAYORES "ES UN EXCESO". NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO. NO ME EXTRAÑA DE QUE "HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES", FUE SINCERA. PORQUE TAMBIÉN CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA." EXTERNÓ DESDE PALACIO NACIONAL. PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO, DICE LA SEÑORA, 'HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS', PUES ESO ES LO QUE HACÍAN ANTES. NADA MÁS QUE NO LOS DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.", ABUNDÓ EL MANDATARIO. Y ES QUE EL PASADO FIN DE SEMANA SE VIRALIZÓ UN VIDEO DE CAROLINA VIGGIANO OFRECIENDO UNA ENTREVISTA Y EN DONDE, SEGÚN LA MAYORÍA DE LOS METRAJES QUE SE COMPARTIERON, AFIRMA QUE EL DINERO INVERTIDO PARA LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA ADULTOS MAYORES ES EXAGERADO Y QUE ESE MONTO DEBERÍA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS."**

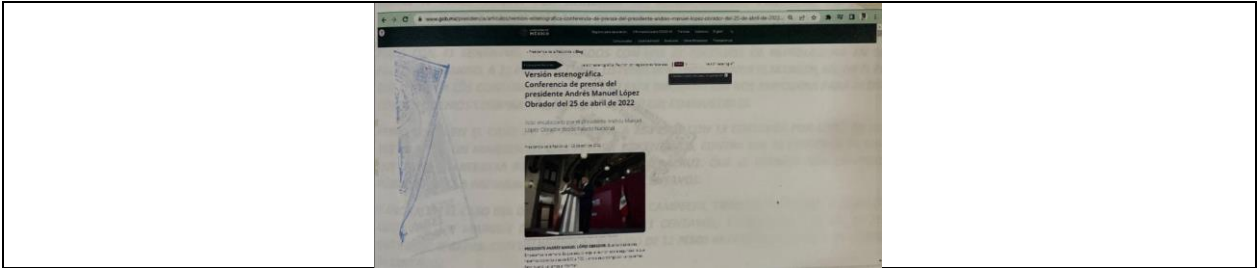
<https://www.youtube.com/channel/UCxEgOKul-n-WOlaNcisHvSg>



En la plataforma denominada "**YOUTUBE**", se observa una cuenta creada a nombre de "**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**" misma que contiene un video de hace siete meses mismo que será descrito de manera independiente, seguido se aprecia el texto **"YA ESTÁN ASENTADAS LAS BASES DE LA TRANSFORMACIÓN. A SOLO DOS AÑOS NUEVE MESES DE OCUPAR LA PRESIDENCIA, PODEMOS AFIRMAR QUE YA LOGRAMOS ESE OBJETIVO. HAY LEGALIDAD Y DEMOCRACIA SE GARANTIZAN LAS LIBERTADES Y EL DERECHO A DISSENTIR; HAY TRANSPARENCIA PLENA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN, NO SE CENSURA A NADIE; NO SE VIOLAN LOS DERECHOS"**.

(...)

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-abril-de-2022?idiom=es>



Se puede observar la página de “GOBIERNO DE MÉXICO”, en la que se puede observar el siguiente texto 2VERSIÓN ESENOGRÁFICA (sic). CONFERENCIA DE PRENSA DEL PRESIDENTE ÁNDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR DEL 25 DE ABRIL”. Seguido de lo siguiente:

(...)

AHÍ ESTÁ EL CASO DE LOS MIGRANTES. DONDE HAY OPORTUNIDADES, SALEN ADELANTE. MIREN LO QUE ENVÍAN, 55 MILLONES DE DÓLARES, NUESTRO PUEBLO NO ES FLOJO, NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABAJADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADORA DE HACENDADOS DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE; O DE CACIQUES, QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE.

POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.

PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN, VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ES POPULISMO, PATERNALISMO.

DICE LA SEÑORA: “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS”

PUES ESO NO ERA LO QUE DECÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.

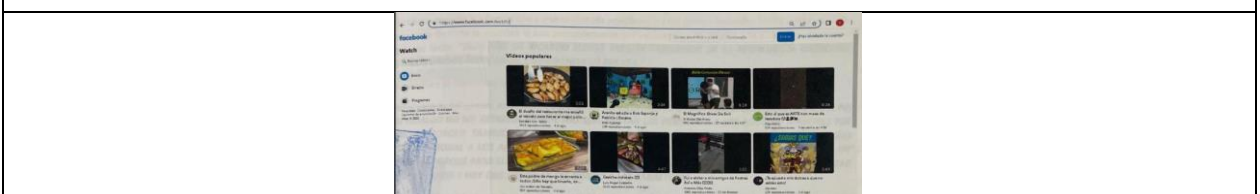
PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.

(...)

5. Que mediante acuerdo de veintiocho de abril, el Instituto declaró procedente la adopción de medidas cautelares y, en consecuencia, ordenó la eliminación o modificación de las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de “la mañanera” de veinticinco de abril, en lo que respecta a las expresiones denunciadas que han quedado insertas en el cuadro anterior.

6. Que el cuatro de mayo se llevó a cabo el desahogo de la oficialía electoral, ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de diversas ligas electrónicas, conforme a lo siguiente:

https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1163382864426370&external_log_id=e835fe30-3f94-4d5c-8a77-81d6b3599a7f&q=amlo%20acusa%20a%20carolina%20viggiano



Se observa lo que aparentemente es una página de la red social denominada "**FACEBOOK**" en la cual se observan varios vídeos con diferente duración y diferentes temas que se observan en la imagen que se aprecia en la parte superior de esta descripción.

https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=4756966464432358&external_log_id=ceb05369-dfcf-4a51-bb0f-169d7d98836b&q=amlo%20acusa%20a%20carolina%20viggiano



Se visualiza la red social "Facebook" una publicación a nombre de "**RANCHUCA**" de fecha "**25 DE ABRIL...**" acompañado por el siguiente texto: "**AMLO CONTRA CAROLINA VIGGIANO EL PRESIDENTE DEFIENDE LAS PENSIONES DE LOS ADULTOS MAYORES Y LA LLAMA RATERA.**"

La publicación cuenta con un video mismo que tiene una duración de **0:00/1:55** (un minuto con cincuenta y cinco segundos" ...

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer del género masculino: **POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARO UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES FUE SINCERA PORQUE TAMBIÉN CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA PERO NO ME EXTRAÑA PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO PATERNALISMO DICE LA SEÑORA ESTE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS**

Voz al parecer del género femenino: **EL GASTO DE OPERACIÓN DE ADULTOS MAYORES NOS PARECE UN EXCESO CON ESE DINERO PODRÍAMOS HACER MUCHAS CARRETERAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

Voz al parecer del género masculino: pues eso era lo que hacían antes nada más que no los destinaban a las carreteras se robaban el dinero


Voz al parecer del género femenino: **SEÑOR PRESIDENTE ME DIRIJO A USTED CON TODO RESPETO HOY SE AVENTÓ UNA DESAFORTUNADA DECLARACIÓN SOBRE HIDALGO SOBRE MI ESTADO LE MINTIERON SE TRATA DE UN VIDEO EDITADO YO NO PIENSO QUITAR LOS PROGRAMAS SOCIALES MENOS LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES AL CONTRARIO YO LE ENTRO CON USTED**

Voz al parecer del género masculino: **AL CARAJO FUCHI GUACALA.**

Del lado inferior el siguiente texto: "**AMLO CONTRA CAROLINA VIGGIANO**"

(...)

https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=371012141707275&external_log_id=ceb05369-dfcf-4a51-bb0f-169d7d98836b&q=amlo%20acusa%20a%20carolina%20viggiano



Se visualiza la red social "FACEBOOK" una publicación a nombre de "EL CARDINAL- NOTICIAS" de fecha "25 DE ABRIL A LAS 14:05"

La publicación cuenta con un video mismo que tiene una duración de **0:00/1:39** (un minuto con cincuenta y nueve segundos) ...

Se escucha y se transcribe lo siguiente:

Voz al parecer del género masculino: **CACIQUES QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARO UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES FUE SINCERA PORQUE TAMBIÉN CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA PERO NO ME EXTRAÑA PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO PATERNALISMO DICE LA SEÑORA ESTE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES NADA MÁS QUE NO LOS DESTINABAN A LAS CARRETERAS SE ROBABAN EL DINERO AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU POYO** (sic).

Del lado inferior el siguiente texto: "**AMLO CONTRA CAROLINA VIGGIANO**"

(...)

7. Que diversos medios de comunicación realizaron notas relativas a las expresiones hechas por el Presidente de la República en la conferencia referida.
8. Que Alma Carolina Viggiano Austria, realizó una publicación en su perfil de Facebook mediante la cual, a través de un video, respondió a las expresiones que, a su consideración, el Presidente de la República hizo en su contra.
9. Que los denunciados dieron cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas, como consta en el acuerdo de cinco de mayo¹⁴, dictado en el cuadernillo correspondiente.

Así, en términos de las referidas actas circunstanciadas, se tiene por acreditada la existencia de "la mañanera" de veinticinco de abril, las manifestaciones denunciadas realizadas por el Presidente de la República, la respuesta emitida por la candidata de la coalición "VA POR HIDALGO", así como que diversos medios de comunicación realizaron notas periodísticas relativas a la controversia suscitada.

¹⁴ Visible a fojas 465 y 466.

QUINTO. Consideraciones de Sala Superior. Al resolver el expediente **SUP-JE-172/2022**, la mayoría del Pleno del referido Órgano Jurisdiccional Federal, determinó **revocar** la sentencia de treinta de mayo, al considerar **esencialmente fundados** los agravios hechos valer por el partido impugnante, medularmente, por lo siguiente:

- Porque indebidamente se infirió que la afectación al proceso electoral local únicamente podría haberse generado si el presidente de la República hubiese solicitado explícitamente a la ciudadanía que votaran en contra de la candidatura postulada por la coalición.
- Porque se dejó de lado que la imparcialidad que se les exige a las personas servidoras públicas implica un deber reforzado de abstención de cualquier clase de declaración que pudiera influir en el electorado, lo que ciertamente también pudiera ocurrir con expresiones de carácter crítico en torno a alguna candidatura, y no solamente con llamados expresos al voto en contra de la misma.
- Lejos de valorar la supuesta finalidad crítica del discurso, este Tribunal sólo se contuvo a calificar las expresiones como un mero posicionamiento que no tuvo como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía hidalgense, precisamente porque no solicitaban el voto en contra de la candidatura.
- Se incurrió en una forma de petición de principio, pues las denuncias en ningún momento sostuvieron que la violación a los principios constitucionales se hubiese generado por la solicitud del voto en contra de la candidatura o de los partidos que la postularon, sino que por su talante crítico en relación a lo que el presidente de la República estimó era la postura de política pública de la candidata en relación con las pensiones a los adultos mayores, es que se generaba la afectación a la equidad en el proceso, derivada precisamente del rompimiento al deber de neutralidad por parte del titular del Ejecutivo Federal.
- Al partir de una premisa normativa indebidamente acotada, se omitió valorar adecuadamente la **posible trascendencia** de las expresiones

denunciadas en relación con el proceso electoral local que se estimó afectado.

Por tanto, se consideró que este Tribunal no fue exhaustivo, ni congruente con lo peticionado, revocándose la sentencia controvertida, para el **efecto** de que se emita una nueva resolución, en la que se atienda lo siguiente:

- a) Los parámetros normativos, precisados en la ejecutoria, con relación al deber de imparcialidad de las personas servidoras públicas.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se emitieron las declaraciones controvertidas.
- c) El contenido discursivo de las declaraciones controvertidas, a fin de determinar si las mismas resultaron o no de naturaleza crítica.
- d) Si las declaraciones controvertidas pudieron haber incidido en las condiciones de equidad del proceso electoral local.

SEXTO. Estudio de fondo. Una vez que han quedado determinados los hechos denunciados que se tienen por acreditados, lo procedente es llevar a cabo el análisis de cada uno para dilucidar sí, en el caso, se actualizan las infracciones atribuidas al Presidente de la República, así como a MORENA por *culpa in vigilando*; atendiendo a los parámetros previamente precisados, en atención a lo ordenado por Sala Superior.

1. Fijación de la controversia. Consiste en determinar sí el Presidente de la República vulneró o no el principio de imparcialidad y neutralidad, por consiguiente sí utilizó de manera indebida recursos públicos, al realizar supuestas expresiones y/o posicionamientos en contra de la candidata a la gubernatura de Hidalgo de la coalición “VA POR HIDALGO”, Alma Carolina Viggiano Austria, con la finalidad de influir en el actual proceso electoral local en curso, así como la presunta promoción y el llamamiento a votar a favor de MORENA y su candidato, Julio Ramón Menchaca Salazar, atendiendo al contenido discursivo de sus declaraciones, a fin de determinar si las mismas resultaron o no de naturaleza crítica; durante “la mañanera” de veinticinco de abril, en contravención a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y

octavo de la Constitución Federal.

Asimismo, si se actualiza la *culpa in vigilando*, atribuida a MORENA.

2. Método. En primer lugar, resulta necesario establecer el marco teórico y normativo que resulta aplicable al caso para, posteriormente, abordar el estudio de fondo.

Así, por cuestión de orden y para un mejor desarrollo, al advertirse que el contenido de las actas circunstanciadas, por una parte, coincide respecto de la conferencia matutina de veinticinco de abril y, por otra, por cuanto hace a las identificadas con las claves IEEH/SE/OE/499/2022 e IEEH/SE/OE/593/2022, además se refieren a diversas notas periodísticas y publicaciones de Facebook; se analizara, en primer término, lo relativo a “la mañanera” y, posteriormente, los hechos restantes.

3. Marco normativo y teórico. A efecto de resolver los planteamientos de las partes, es necesario establecer el marco jurídico que rige las conductas denunciadas.

a) Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad. Los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal, refieren que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental al señalar que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De ahí que la intención del legislativo fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.¹⁵

También, ha determinado que de la frase "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*"¹⁶, se sigue que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, tal y como lo pueden ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ello es así, porque para determinar que las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no sólo a partir de si la persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo)¹⁷.

Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje¹⁸.

¹⁵ Véase las sentencias SUP-REC-196/2012 y acumulados, SUP-REP-156-2016 y SUP-REP-37/2019.

¹⁶ Véase la sentencia SUP-REP-06/2015.

¹⁷ Véase la sentencia SUP-REP-109/2019.

¹⁸ Véase la sentencia SUP-REP-37/2019 y acumuladas.

Por otra parte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

En relación al concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia¹⁹ adoptó a través del *“Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”*, en la que se destacan las siguientes características:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas durante las elecciones;
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los

¹⁹ Criterio adoptado durante la 97ª, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior también se puede traducir en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos.

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.²⁰

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen las personas servidoras, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando,

²⁰ Véase la sentencia SUP-REP-706/2018.

el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En ese sentido, y por lo que hace al poder ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando en la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que las personas funcionarias públicas que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

De forma que entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Sin embargo, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.²¹

Bajo esa lógica, la Sala Superior²² estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en

²¹ Razonamiento sustentado en la tesis V/2016 de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

²² Criterio sustentado en las ejecutorias SUP-RAP-96/2009, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-37/2019 y acumulados, entre otros.

propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.

b) Libertad de expresión y libertad informativa. El artículo 6 de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el artículo 7 constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, el artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que ninguna persona podrá ser molestada a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; el cual comprende el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Establece que el ejercicio de dicho derecho no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de

la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala que no se puede restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.²³

En ese orden de ideas, se puede concluir que, en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional.

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el sentido de que la misma, “*en todas sus formas y manifestaciones*” es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona “*tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*”.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte; empero, los derechos en mención no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones.

Al efecto, dicho Tribunal Interamericano ha considerado que “*la libertad e independencia de los y las periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*”, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las “*necesarias para asegurar*” la obtención de cierto fin

²³ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

legítimo.²⁴

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.²⁵

Así, determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar el debate público.

En el mismo sentido, la Sala Superior²⁶ ha sustentado que la libertad de expresión tanto en el sentido individual como colectivo implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.

Por ello, se sostuvo que tales libertades deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, las expresiones, información, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela en el sistema de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la democracia.

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la de nuestro máximo Tribunal, porque ha sostenido que

²⁴ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

²⁵ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: "LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA".

²⁶ Véase la sentencia SUP-AG-26/2010.

los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.²⁷

Por último, en la jurisprudencia **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**²⁸, se establece que la actividad periodística goza de una presunción de licitud, misma que en todo caso, solo podrá ser superada cuando exista prueba concluyente en contrario, y ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En ese sentido, la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral, o bien, propaganda gubernamental; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta la propaganda, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.²⁹

En otras palabras, lo que se trata de evitar, en la medida de lo posible, son

²⁷ Véase la sentencia SUP-JDC-1578/2016.

²⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

²⁹ Similar criterio fue sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, ACUMULADOS.

actos simulados, a través de la difusión de propaganda positiva o negativa que, solo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar una candidatura o partido político, o tenga la finalidad restarle preferencias electorales, ya que cuando ello ocurre se comete una infracción a la normativa electoral³⁰.

Así, la Sala Superior³¹ ha sostenido que el derecho humano a la libertad de expresión no es un derecho de carácter absoluto, lo que implica, entre muchos otros aspectos, que en materia electoral su ejercicio debe analizarse a la luz de otros principios constitucionales de observancia necesaria en la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, como son los principios de imparcialidad y equidad, rectores de todo proceso comicial.

En ese sentido, también ha señalado que en el supuesto de que la o el servidor público exprese ideas y difunda información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Por tanto, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

4. Caso concreto. A juicio de este Órgano Jurisdiccional y en atención a los parámetros señalados por Sala Superior, previamente precisados, **no se actualizan** las infracciones atribuidas al Presidente de la República, así como a MORENA, por *culpa in vigilando*, en virtud de lo siguiente:

Como ya ha quedado establecido, los partidos denunciantes, manifestaron, medularmente, que durante “la mañanera” del veinticinco de abril el

³⁰ Criterio sostenido por la *Sala Superior* en la ejecutoria SUP-REP-148/2016.

³¹ Véase la sentencia del SUP-REP-583/2015.

Presidente de la República realizó diversas expresiones en contra de Alma Carolina Viggiano Austria, lo que a su consideración transgrede el artículo 134 de la Constitución Federal y favorece, de manera indebida a MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar.

Asimismo, consideran que dichas manifestaciones constituyen propaganda gubernamental y una falta de cuidado por parte de MORENA, ya que es un hecho conocido que el Presidente de la República obtuvo su cargo postulado por dicho partido político.

Para sustentar lo anterior, los partidos denunciantes solicitaron la certificación de los links que han quedado precisados con anterioridad, de lo cual quedo plenamente acreditada la existencia de “la mañanera” referida, así como la publicación de diversas notas relacionadas con la misma, por distintos medios de comunicación.

Por su parte, la Sala Superior, considera que el análisis que se realice en la presente resolución, debe atender al contenido discursivo de las declaraciones del denunciado, a fin de determinar si las mismas resultaron o no de naturaleza crítica, para determinar si ello impactó en el proceso electoral local.

Contexto de las manifestaciones.

Precisado lo anterior, este Tribunal considera necesario analizar el contexto en el que se realizaron las expresiones denunciadas del Presidente de la República durante “la mañanera” del veinticinco de abril, lo cual resultará relevante para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas.

Lo anterior porque, no obstante que no se denunció “la mañanera” en su totalidad, permite advertir el contexto en el que fueron emitidas las expresiones denunciadas, para posteriormente analizar su contenido y determinar si efectivamente actualizan alguna infracción en la materia electoral.

Así, en atención a los parámetros planteados por la Sala Superior al resolver el juicio electoral 172/2022, se deben precisar, en primer término, las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se emitieron las declaraciones controvertidas, mismas que, de las constancias que obran en autos, particularmente de las oficialías electorales previamente referidas, se tienen de manera indiciaria las siguientes:

- **Modo:** Las expresiones denunciadas fueron realizadas de manera verbal, durante una de las “mañaneras” del Presidente de la República; posteriormente, fueron plasmadas, de manera escrita, en la versión estenográfica correspondiente y, asimismo, quedaron alojadas en el video de la transmisión de la conferencia, que se llevó a través de la plataforma denominada “YouTube”, por el usuario “Andrés Manuel López Obrador”.
- **Tiempo:** Se realizaron el veinticinco de abril, sin que de autos se pueda advertir, de manera precisa, la hora exacta; sin embargo, se presume que fue entre las siete a diez horas, aproximadamente. Asimismo, del acta de oficialía electoral IEEH/SE/OE/499/2022, se tiene que la transmisión de la mañanera denunciada, a través de YouTube, tuvo una duración de dos horas, cuarenta y seis minutos, con cuarenta y nueve segundos (02:46:49); y que las frases controvertidas se pudieron escuchar al reproducirse el video de la hora, veintiséis minutos con cuarenta y cuatro segundos **(01:26:44)** a la hora, veintiocho minutos con treinta y tres segundos **(01:28:33)**.
- **Lugar:** La mañanera se desarrollo en Palacio Nacional y, posteriormente, la versión estenográfica y el video de su transmisión se alojaron en internet, en los links precisados con anterioridad.

Precisado lo anterior, corresponde llevar a cabo el análisis relativo al desarrollo y contexto de “la mañanera”, para determinar si su contenido, de manera particular por cuanto hace a las expresiones denunciadas, resulta de naturaleza crítica.

Así, se tiene que “la mañanera” denunciada, se desarrolló conforme al

siguiente contexto:³²

- Inicio con el saludo del Presidente de la República, informando que la reunión sobre seguridad que hacen todos los días de “6:00 a 7:00” se prolongó por varios temas.
- Se llevó a cabo en día lunes, pues el propio denunciado manifestó que como todos esos días, el doctor Ricardo Sheffield informaría sobre quien es quien en los precios de los combustibles y luego habría preguntas y respuestas.
- Por tanto, se cedió la palabra al Procurador Federal del Consumidor, quien abordó el tema relativo a los precios de los combustibles y otros productos.
- Asimismo, el denunciado refirió que faltaban los videos sobre los avances de la construcción de la refinería de dos bocas “Olmeca”, por lo cual reprodujeron los mismos.
- Posterior a ello, interviene la Secretaria de Energía, quien habla sobre lo relativo a la referida construcción.
- Al finalizar el video anterior, se reprodujo uno diverso, relacionado con la construcción del Tren Maya, sobre el cual también se fueron realizando intervenciones orales.
- Después, toco el turno al video sobre los avances en la construcción del tren interurbano México – Toluca, el cual también fue explicado durante su reproducción.
- De igual forma, se presentó un video sobre los avances en la construcción del parque ecológico Lago de Texcoco, con su correspondiente exposición.
- Al concluir la reproducción de los videos, el Presidente de la República

³² La transcripción de la versión estenográfica de “la mañanera” de veinticinco de abril se encuentra en el punto 2 del acta circunstanciada IEEH/SE/OE/490/2022, visible a fojas 50 a 86.

dio paso a las preguntas y respuestas a los periodistas que cubren “las mañaneras”.

- En dicha etapa, se abordaron temas diversos como lo que había dicho el expresidente de los Estados Unidos de América sobre la amenaza que, en su momento, hizo respecto a imponer aranceles; las opiniones de diversos periodistas, como Krauze; el departamento de Loret de Mola; del supuesto soborno de Emilio Lozoya a Ricardo Anaya, ordenado por Enrique Peña Nieto, entre otros temas.
- Durante dicha ronda de preguntas y respuestas, se reprodujo otro video, relacionado con el ejido Jacinto Pat, sobre diversos cenotes.
- Al terminar dicho video, se continuó con las preguntas y respuestas, observándose que el Presidente de la República habló, de manera general, de la corrupción, el cacicazgo, de cómo, desde su punto de vista, se manejaban las cosas antes y actualmente, es decir, la diferencia entre gobiernos anteriores con el que el mismo ejerce.
- Asimismo, se advierte que fue, durante dichas preguntas y respuestas que el Presidente de la República realizó las expresiones denunciadas, mismas que serán analizadas más adelante.
- También habló sobre su estancia en Veracruz y emitió su opinión respecto del gobierno de dicho estado.
- Al presidente le preguntaron sobre su agenda, respondiendo que ese mismo día tenía algunas reuniones para tratar lo de la inflación.
- Derivado de ello, habló sobre la recaudación, el precio del petróleo y que se deben buscar acuerdos con productores.
- Finalizó, diciendo a quienes asistieron a “la mañanera” que se veían al día siguiente (mañana).

De lo anterior, se advierte claramente que durante “la mañanera” de veinticinco de abril se abordaron diversos temas, como los avances en las

diversas obras que está llevando a cabo el Gobierno Federal, tales como el Tren Maya, la Refinería de Dos Bocas y el Tren Interurbano México – Toluca.

Asimismo, que derivado de las diversas preguntas que los periodistas asistentes formularon al Presidente de la República éste hizo referencia a diversas temáticas, como la corrupción, las acusaciones de Emilio Lozoya, la casa de Loret de Mola, así como, someramente, de lo que supuestamente manifestó una candidata a la gubernatura de Hidalgo respecto de las pensiones de los adultos mayores.

Hecho que, los partidos denunciantes asumen fue dirigido para perjudicar a la candidata de la coalición “VA POR HIDALGO”.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por los partidos denunciantes, no se puede advertir de manera alguna que en “la mañanera” haya sido un tema destacado la elección a la gubernatura de Hidalgo, sino que las expresiones que, en su caso, el Presidente hubiera dirigido a la candidata previamente referida, fue algo circunstancial y espontáneo, ya que se trató de una simple opinión, emitida en el contexto de las temáticas que se encontraban abordando durante la conferencia.

Así, de las oficialías electorales correspondientes, se puede advertir que derivaron de las preguntas que le fueron formulando los periodistas presentes, particularmente de las que se transcriben a continuación:

“(…)”

INTERLOCUTORA: SÍ, PRESIDENTE, LE QUIERO PREGUNTAR: HOY SE PUBLICA EN MILENIO TAMBIEN QUE EN UNA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN EMILIO LOZOYA DICE QUE FUE EL PROPIO EXPRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO QUIEN LE ORDENÓ DAR EL SOBORNO A RICARDO ANAYA PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA. PREGUNTARLE SI USTED SI USTED SABIA DE ESTA DECLARACIÓN QUE HA HECHO, SI TENDRÍA QUE DEMOSTRARLO.

¿Y COMO VAN LAS CONVERSACIONES PARA UN EVENTUAL ACUERDO REPARATORIO ENTRE PEMEX Y EMILIO LOZOYA?

Y DOS CUESTIONES SÓLO DE AGENDA Y LOGÍSTICA. ¿POR QUÉ SE CANCELO LA REUNIÓN CON LOS AMBIENTALISTAS QUE ESTABA... BUENO, CON LOS ACTIVISTAS QUE ESTABA PARA HOY?

¿Y COMO SE VA A MOVER ALLÁ EN LA GIRA DE CENTROAMÉRICA? ¿EN QUE TIPO DE VUELOS?

GRACIAS

(...)

INTERLOCUTORA: ¿CON ESO PODRÍA ALCANZAR UN ACUERDO REPARATORIO, CON ESTE TIPO DE DECLARACIONES, O TENDRÍA ÉL QUE PRESENTAR ALGUNAS PRUEBAS, EL PROPIO LOZOYA?

(...)"

De lo anterior, se advierte que al denunciado le formularon preguntas relacionadas con diversas temáticas, como lo es el caso Lozoya y lo que, en su momento, algunos artistas manifestaron en contra de la construcción del tren maya.

Al contestar las mismas, el denunciado realizó las expresiones denunciadas, las cuales sí se dirigieron a la entonces candidata de la coalición, pues es un hecho público y notorio que en el proceso electoral para la renovación de la gubernatura de Hidalgo sólo participó una mujer, Alma Carolina Viggiano Austria, postulada por los partidos denunciantes.

Por tanto, procede llevar a cabo el análisis de las expresiones denunciadas para determinar si su contenido discursivo resulta o no de naturaleza crítica y si ello pudo haber incidido en las condiciones de equidad del proceso electoral local.

Análisis de las expresiones realizadas.

Para llevar a cabo al análisis de las manifestaciones hechas por el Presidente de la República, durante "la mañanera" del veinticinco de abril, se procede a insertar los extractos conducentes de las oficialías electorales:

"(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: PUES ES UN PROCESO QUE ESTÁ EN LA FISCALIA Y LO IMPORTANTE ES QUE SE REPARE EL DAÑO; Y, DESDE LUEGO, EL QUE ACUSA TIENE QUE PROBAR.

(...)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: EUGENIO DERBEZ, Y OTROS, QUERÍAN QUE RECIBIÉRAMOS A AMBIENTALISTAS, REALES O SUPUESTOS TAMBIÉN, QUE NO SABEMOS Y QUE INCLUSO TENEMOS CIERTAS DUDAS SOBRE SU ACTUACIÓN.

(...)

¿POR QUÉ NO VUELVES A PONER EL VIDEO DE JACINTO PAT? ES QUE ES MUY IMPORTANTE, PORQUE SON COMO DOS MUNDOS, EL DEL PUEBLO Y EL DE LA LLAMADA SOCIEDAD CIVIL O SOCIEDAD POLÍTICA, SON COSAS DISTINTAS.

(...)

MIREN ESTO, ESTA ES LA RESPUESTA, PERO EN TODOS LOS EJIDOS, POR LO QUE NO SE TRATA DE UN PROBLEMA SOCIAL O AMBIENTAL, ES UN PROBLEMA POLÍTICO O POLITIQUERO.

(INICIA VIDEO)

(...)

(FINALIZA VIDEO)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: DE UNA VEZ. MIREN, EL TREN MAYA NO VA A AFECTAR NINGÚN CENOTE, NINGÚN RÍO SUBMARINO, PERO SÍ HAY QUIENES HAN AFECTADO CENOTES Y RÍOS SUBMARINOS, Y LOS SEUDOAMBIENTALISTAS Y ARTISTAS NO PROTESTAN.

(...)

INTERVENCIÓN: (INAUDIBLE)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: NO, SE ESTA TRABAJANDO. CREO HAY UNA PARTE DONDE SÍ SE ORDENO LA SUSPENSIÓN, PERO ES SÓLO UNA PARTE.

(...)

¿QUÉ SUCEDÍA?

PUES SÓLO SE BENEFICIAN UNOS CUANTOS, UNA MINORÍA RAPAZ Y ESOS SON LOS QUE AHORA ESTÁN INCONFORMES. PERO ADEMÁS NO SÓLO ES PORQUE YA NO TIENEN BENEFICIOS ECONÓMICOS, SINO PORQUE SE SIENTEN OFENDIDOS POR LA POLÍTICA DE DARLE PREFERENCIA A LOS POBRES, AL PUEBLO, PORQUE EN LA MENTALIDAD DE MUCHOS EL PUEBLO ES POBRE PORQUE NO TRABAJA, PORQUE ES FLOJO. ESA ES LA MENTALIDAD PORFIRISTA Y, DESDE LUEGO, FALSA.

AHÍ ESTÁ EL CASO DE LOS MIGRANTES. DONDE HAY OPORTUNIDADES, SALEN ADELANTE. MIREN LO QUE ENVÍAN, 55 MIL MILLONES DE DÓLARES. NUESTRO PUEBLO NO ES FLOJO, NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABAJADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADORA, DE HACENDADOS DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE; O DE CACIQUES, QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE.

POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.

PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO.

DICE LA SEÑORA: “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS”.

PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.

PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.

AHORA FUI EL FIN DE SEMANA A VERACRUZ Y A LA HUASTECA POTOSINA Y ES, COMO DIGO, OTRO MUNDO, LA GENTE SÍ SABE BIEN DEL PORQUÉ DE LA TRANSFORMACIÓN.

(...)”

De los extractos precedentes, se puede advertir que el denunciado se encontraba realizando su habitual conferencia “mañanera”, en la cual aborda una multiplicidad de temas de interés público.

Precisado lo anterior, se debe tener en cuenta que el denunciado es una figura pública, al tener el carácter de servidor público, por lo que, conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación³³ está sujeto a las restricciones previstas en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, que establece como medios para garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad en la función pública: (i) la utilización imparcial de recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones y (ii) la prohibición de difundir propaganda personalizada.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha establecido que las restricciones de las personas servidoras públicas, dentro de los procesos electorales tienen como finalidad que, en ejercicio de sus derechos político-electorales, incumplan con sus obligaciones, distrayendo el desempeño de sus funciones para realizar prácticas y conductas que impliquen un quebrantamiento a su

³³ LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL. Tesis: 1a. CLXXIII/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, p. 489.

deber de neutralidad en los comicios electorales.³⁴

Sin embargo, dichas restricciones no son absolutas, sino que debe atenderse al caso concreto, ya que, si bien es cierto que las personas servidoras públicas por tener esa calidad no pierden sus derechos político-electorales, su conducta debe ser cuidadosa a fin de no incurrir en infracciones por hacer inequitativa alguna elección, ya sea en beneficio o perjuicio de un partido político o candidato.

En ese sentido, la máxima autoridad en materia electoral ha sido consistente en señalar que el servidor público debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.³⁵

En ese contexto, el principio de imparcialidad no se circunscribe a que las personas servidoras públicas se abstengan de utilizar recursos públicos con fines electorales que provoquen inequidad en la contienda electoral, por el contrario, la imparcialidad también implica la neutralidad con la que se deben conducir, por lo que les está prohibido realizar actos que impliquen presión en el electorado, o bien, que su actuación pretenda influir en los resultados electorales³⁶, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el contexto en que se interpreta la prohibición, es el ejercicio de sus funciones.

Así, en el caso, la violación que se atribuye al Presidente de la República, como se dijo en párrafos precedentes, tiene que ver con lo manifestado, durante “la mañanera” del veinticinco de abril, en donde, al dar contestación a diversas preguntas que le fueron formuladas por los periodistas que cubrían la misma, brevemente, se refirió a una declaración realizada por la entonces candidata de la coalición “VA POR HIDALGO”, con relación a las pensiones otorgadas a los adultos mayores; lo cual, a consideración de los

³⁴ Así se contempla en el precedente SUP-REP-21/2018.

³⁵ Como por ejemplo los recursos SUP-REP-1/2017, SUP-REP-17/2018 Y ACUMULADOS SUP-REP-18/2018 Y SUP-REP-19/2018, consultables en la página de internet <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

³⁶ Tesis V/2016 de la Sala Superior: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

partidos denunciantes, transgrede el artículo 134 de la Constitución Federal, constituye promoción gubernamental y un apoyo indebido a MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo.

Cabe señalar, al ser un hecho público y notorio, que la entonces candidata de la coalición, Alma Carolina Viggiano Austria, a través de sus redes sociales reconoció expresamente que si llevó a cabo un pronunciamiento respecto de las pensiones para los adultos mayores, ello al atender una entrevista, pero que sus declaraciones habían sido editadas; lo cual se puede constatar en la publicación que la misma hizo el diecisiete de febrero, a través de su cuenta de Twitter³⁷.

No obstante, el hecho de que sus declaraciones en la entrevista correspondiente hayan sido editadas o no, de ninguna manera constituye materia del presente PES y lo relevante, para el caso, es el hecho de que la propia candidata reconoció que sí llevo a cabo un pronunciamiento respecto del otorgamiento de pensiones a los adultos mayores.

Precisado lo anterior, resulta claro que el análisis que debe llevar a cabo este Órgano Jurisdiccional es únicamente respecto de las expresiones realizadas por el denunciado en la “mañanera”, con relación a lo que, supuestamente, Alma Carolina Viggiano Austria declaró del tema relativo a las pensiones para adultos mayores; independientemente de si las mismas fueron editadas o no, pues, como se ha dicho ello, no constituye materia de litis y solamente se debe dilucidar si lo manifestado por el Presidente de la República tuvo un impacto en la contienda electoral local.

Al respecto, las expresiones que, a juicio de los partidos denunciantes actualizan las infracciones alegadas son:

- *Por eso no me extraña lo que declaró una candidata del PRI en Hidalgo.*
- *No me extraña, de que hay que quitar las pensiones a los adultos mayores.*

³⁷ <https://twitter.com/caroviggiano/status/1494339235171770368>

- *Fue sincera.*
- *Porque también, cuando se estableció de que iba a convertirse en un derecho constitucional la pensión a los adultos mayores, todos los del PAN votaron en contra.*
- *Pero no me extraña, porque para ellos eso es populismo, paternalismo.*
- *Dice la señora: “hay que quitar las pensiones y hay que destinar ese dinero a las carreteras”.*
- *Pues eso era lo que hacían antes, nada más que no lo destinaban a las carreteras, se robaban el dinero, y ahora cada adulto mayor tiene su apoyo.*

Como se adelantó, del contenido de “la mañanera” correspondiente no se advierte, de ninguna manera, que el Presidente de la República haya abordado de manera particular, como algún tema de su conferencia, lo relacionado con los procesos electorales locales que actualmente se desarrollan, entre los que, para lo que al caso interesa, se encuentra el de la gubernatura de Hidalgo.

Lo referido por el Presidente de la República, respecto de la declaración de la candidata a la gubernatura del citado estado, se dio dentro del contexto en el que se encontraba respondiendo las preguntas formuladas por los periodistas que cubren “las mañaneras”, mismas que han sido precisadas con anterioridad.

Cabe reiterar, que tales cuestionamientos se relacionaron con temas de distinta naturaleza a las contiendas electorales que se encontraban en desarrollo; sin embargo, durante la contestación dada por el denunciado, de manera espontánea emitió su opinión sobre las supuestas declaraciones de la entonces candidata de la coalición, aún y cuando no guardaban ninguna relación con las preguntas que respondía.

Así, se tiene que cuando el denunciado expresa “**por eso no me extraña lo que declaró una candidata del PRI en Hidalgo**”, de ninguna manera

señaló a persona alguna en particular.

Sin embargo, es claro que se refería a la candidata de la coalición, pues como se precisó con anterioridad, fue la única mujer que participó en el proceso electoral local.

Dicha expresión, no puede considerarse como una crítica, sino que constituye una mera opinión del denunciado, respecto de las supuestas declaraciones de Alma Carolina Viggiano Austria.

Ello es así, pues de su análisis no se advierte en forma alguna que se exprese en contra o a favor de dicha persona, pues sólo refiere que no le extraña lo que declaró, por lo que se arriba a la conclusión de que se trata de una mera opinión sin trascendencia alguna.

En ningún momento, el denunciado se expresó en contra o a favor de dicha candidata, ni de los partidos que la postularon, sino que únicamente constituye su opinión personal respecto de lo que él cree resulta acorde a la ideología de tal persona, así como del instituto político en el que milita, lo cual, incluso, se robustece cuando manifiesta **“fue sincera”**.

A consideración de este Tribunal, las frases denunciadas únicamente denotan lo que el presidente cree es la ideología con la que se rigen tanto la entonces candidata de la coalición “VA POR HIDALGO”, así como los partidos denunciantes.

Se puede advertir que, aunque el Presidente de la República considere que la referida candidata no es partidaria de otorgar pensiones a los adultos, al manifestar **“no me extraña, de que hay que quitar las pensiones a los adultos mayores”**, lo cierto es que ello, de ninguna manera, constituye una crítica, sino una simple opinión sin trascendencia en la contienda electoral, pues en ningún momento refirió que, derivado de ello, estuviera en contra o a favor de la misma, mucho menos la demerito frente a la ciudadanía.

Asimismo, al referir **“porque también, cuando se estableció de que iba a convertirse en un derecho constitucional la pensión a los adultos mayores, todos los del PAN votaron en contra”**, no se actualiza ninguna

expresión crítica, sino, de nueva cuenta, se trata de la simple opinión del Presidente de la República respecto de lo que aconteció en su momento, al votarse la reforma constitucional correspondiente, lo cual, incluso fue objeto de diversas notas periodísticas³⁸.

En este mismo sentido, cuando señala **“pero no me extraña, porque para ellos eso es populismo, paternalismo”**, no se advierte ninguna frase que denosté en contra de los referidos institutos políticos, ni la candidata, sino que, de nueva cuenta, constituye una mera opinión personal del denunciado, respecto de lo que él cree opinan quienes no comparten sus ideas.

Así, las opiniones emitidas por el denunciado, no pueden ser consideradas críticas, sino meras opiniones, ya que, aún y cuando se entienda que son contrarias a las ideas del mismo, no se advierte de manera alguna que haya denostado a la entonces candidata de la coalición, ni a los partidos que la integraron; tampoco se observa que en tales opiniones se resaltarán puntos negativos o positivos que pudieran haber influido en el electorado.

Son opiniones que necesitan de interpretaciones subjetivas, para poder considerar que las mismas están en contra o a favor de la idea planteada.

Es decir, objetivamente no es posible interpretar dichas manifestaciones de forma tal que no quede lugar a duda su intencionalidad, sino que requiere de cuestiones subjetivas de los destinatarios del mensaje.

En este sentido, se considera que los denunciantes parten de una premisa equivocada, al considerar que la emisión de opiniones respecto de lo que se consideran son sus ideales no se encuentra amparado en la libertad de expresión y que con ello se les pretende criticar para influir en el electorado.

Asimismo, cuando expresa **“dice la señora: “hay que quitar las pensiones y hay que destinar ese dinero a las carreteras”**, de nueva cuenta, no se puede advertir que se trate de una crítica hacia la misma, pues en ningún momento manifestó que ello estuviera bien o mal, ni se dirigió a la ciudadanía tratando de inculcarles la idea de que las declaraciones de la

³⁸ Fabiola Martínez y Alma E. Muñoz, La Jornada, “Exhibe AMLO a diputados que votaron contra reforma para programas sociales”, Política, 11 de marzo de 2020, consultable en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/11/exhibe-amlo-a-diputados-que-votaron-contra-programas-sociales-6791.html>

entonces candidata fueran negativas o positivas.

De ahí que no constituyan una crítica, sino una simple opinión que, de ninguna manera pudo haber incidido en la contienda electoral.

Ahora, si bien refiere ***“pues eso era lo que hacían antes, nada más que no lo destinaban a las carreteras, se robaban el dinero, y ahora cada adulto mayor tiene su apoyo”***, pudiera entenderse dirigido a los institutos políticos y candidata sobre los que se manifestó en dicha parte de “la mañanera”, lo cierto es que no hay un señalamiento directo hacia los mismos, ni respecto de persona alguna.

Por tanto, de igual forma, sólo puede tenerse como un punto de vista personal del Presidente de la República respecto de lo que en tiempos pasados y sin precisar temporalidad alguna sucedía con los recursos que, a su consideración, eran utilizados para fines diversos de los destinados y que, en la actualidad, cada adulto mayor recibe apoyo, sin que ello pueda entenderse como un logro atribuido a su gobierno, ni al partido político denunciado, pues lo refiere de manera general.

Además, en ningún momento manifestó a que tipo de apoyo se refería y tampoco señaló algún programa de asistencia social en específico.

Cabe señalar que tratándose de “las mañaneras”, la Sala Superior ha sostenido que corresponden a un formato de comunicación en el que el Presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el Presidente elije dar la palabra para formular preguntas³⁹.

Así, resulta claro que no se trata de propaganda gubernamental, pues además de no hacer alusión a ningún programa de asistencia social o logro de su gobierno en específico, debidamente identificado, la referencia y comparación que realizó fue de manera general sin especificar persona o partido político alguno.

³⁹ Ver SUP-REP-139/2019 y acumulados.

Cabe señalar que, el hecho de que en la conferencia denunciada se refiriera a diversas obras que está llevando a cabo el Gobierno Federal, de ninguna manera puede considerarse que lo hiciera con la intención de influir en la contienda electoral local.

Ello es así, pues el avance de las obras públicas del Gobierno Federal es un tema recurrente de las “mañaneras” y en ningún momento las refirió para influir en alguna contienda electoral en particular, sino simplemente como un mero ejercicio de rendición de cuentas hacia la ciudadanía, así como en atención a los cuestionamientos que le hace la prensa.

Además, no pasa desapercibido que los apoyos para las personas adultas mayores, no constituyen un logro del actual gobierno Federal, pues es un hecho público y notorio que, a lo largo de la historia han existido una diversidad de programas de asistencia social para beneficio de aquellas.

En este sentido, se tiene que la política de desarrollo social en nuestro país ha venido evolucionando, desde la época de la Revolución (1910).⁴⁰

Así, se tiene que durante dos mil uno, el gobierno Federal, en aquel entonces encabezado por Vicente Fox Quezada, implementó un programa de atención a personas adultas mayores, enfocado en quienes tenían edades a partir de los sesenta años, y vivían en localidades rurales con menos de dos mil quinientos habitantes, de alta y muy alta marginación.⁴¹

A partir de entonces, dichos apoyos han venido evolucionando, en cuanto a la edad para tener derecho a los mismos, montos y reglas de operación; como sucedió en dos mil siete, durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa que aumentó a setenta años⁴².

De lo anterior, es claro que tales expresiones no tienen una connotación de apoyo hacia una fuerza política en específico, ni en contra de algún partido

⁴⁰ Franco Parrillat, Gerardo y Fabiola Canela Gamboa, *Evolución de las políticas de desarrollo social en México: éxitos y fracasos*, Revista Opera, núm. 18, Universidad Externado de Colombia, 2016, pp. 159-181; consultable en: <https://www.redalyc.org/journal/675/67546312009/html/>

⁴¹ Id.

⁴² Programa 70 y más.

que pudiera afectar la equidad en la contienda⁴³, así como tampoco constituyen propaganda gubernamental.

Cabe señalar que, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) “*criticar*” (de crítica) significa:⁴⁴

1. *Analizar pormenorizadamente algo y valorarlo según los criterios propios de la materia.*
2. *Hablar mal de alguien o de algo, o señalar un defecto o una tacha suyos.*

En este contexto, es evidente que las expresiones denunciadas de ninguna manera constituyen críticas hacia la entonces candidata de la coalición, ni de los partidos políticos que la postularon.

Ello es así, pues como se ha venido señalando de ninguna manera se advierte que el denunciado se haya expresado bien o mal de los mismos, sino únicamente emitió opiniones aisladas sobre las supuestas declaraciones de la candidata y de situaciones que, desde su punto de vista, sucedían con anterioridad.

Sin embargo, en ningún momento expresó que ello fuera algo positivo o negativo, únicamente hizo referencias aisladas al contestar las preguntas que le formularon respecto de temas muy distintos a las contiendas electorales que se estaban llevando a cabo.

Tampoco se advierte que exista una exaltación o realce desproporcionado, desmedido o injustificado de su nombre, imagen, cualidades o atributos personales del Presidente de la República, ni que se relacione con el partido político denunciado y su candidato; sino, como se ha referido en párrafos precedentes, las manifestaciones realizadas por el servidor público denunciado se emitieron en el contexto de los temas tratados en “la mañanera”, así como las preguntas que le fueron formuladas por los

⁴³ Véase *mutatis mutandi*, la jurisprudencia 4/2018 con rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

⁴⁴ Consultable en: <https://dle.rae.es/criticar?m=form>

periodistas que asistieron a la misma.

De igual manera, se advierte que tales expresiones fueron realizadas de manera espontánea, por lo cual es claro que en ningún momento existió una intención premeditada para referirse a la candidata de la coalición “VA POR HIDALGO”, mucho menos de criticarla, sino que, como se puede observar, el Presidente de la República tomo de ejemplo una declaración emitida por la misma relacionada con las temáticas que en ese momento se encontraba exponiendo.

Es claro que, en “la mañanera” que nos ocupa las frases denunciadas de ninguna manera ocuparon uno de los temas principales de los que fueron abordados, como lo fue los avances de las obras que el Gobierno Federal se encuentra realizando.

Asimismo, el hecho de que el Presidente de la República realice expresiones relacionadas con procesos electorales o las posibles alianzas entre los partidos políticos no está prohibido, como lo pretenden hacer creer los partidos denunciantes.

Ello es así, pues el goce de su libertad de expresión únicamente quedaría compelido ante la existencia de expresiones que tuvieran como objetivo incidir en el actual proceso electoral local, lo cual, como ya se ha referido, no se advierte, ya que la obligación contemplada en el artículo 134 de la Constitución Federal señala que no debe realizar pronunciamientos a favor o en contra de un partido político⁴⁵.

De ahí que, dichas expresiones por sí mismas no revelan una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en relación al proceso electoral local en curso, puesto que a través de ellas no se evidencia algún tipo de posicionamiento cuya finalidad fuese influir en las preferencias electorales de la ciudadanía hidalguense, al no resultar críticas, sino simples opiniones aisladas; tampoco que constituyan llamados de apoyo en favor de una fuerza política determinada o que demeriten a otra, de ahí que lo expresado por parte del servidor público no trasgreda los límites previstos por la

⁴⁵ Así lo consideró la *Sala Superior* al resolver el SUP-RAP-405/2012.

Constitución Federal.

En efecto, las manifestaciones de referencia se tratan de expresiones que, tienen cobijo en el ejercicio de la libertad de expresión por parte del servidor público denunciado, pues de las pruebas que obran en autos no existen elementos que de manera indiciaria hagan suponer que, durante “la mañana” de veinticinco de abril se realizaran críticas en favor o en contra de cualquier fuerza política, por lo tanto, resulta inconcuso que no se vulneró el principio de imparcialidad y neutralidad por parte de quien emitió los mensajes.

Impacto en el proceso electoral local.

Como se ha venido señalando, atendiendo a los parámetros apuntados por Sala Superior en la ejecutoria a la que se da cumplimiento en la presente resolución, se tiene que las expresiones denunciadas, analizadas en su conjunto, no resultan de carácter crítico y, por tanto, se concluye que no tuvieron impacto en el proceso electoral local.

Desde la óptica del referido Órgano Jurisdiccional, se tiene que la equidad en la contienda puede verse afectada no sólo por que exista un llamado expreso a votar a favor o en contra de algún partido político y su candidata o candidato, sino además por las críticas hacia la persona que pudieran influir en las preferencias del electorado.

Asimismo, debe tenerse presente que, como se refirió en el marco teórico y normativo, la propia Sala Superior estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que **puedan tener un impacto real** o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral.

Así lo procedente, es analizar si las expresiones denunciadas, al no resultar críticas respecto de la entonces candidata de la coalición, tuvieron un impacto en el proceso electoral para la renovación de la gubernatura de Hidalgo.

Del análisis concatenado realizado a la totalidad de las constancias que integran el expediente, particularmente las correspondientes oficialías

electorales, así como atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además del contexto, en el que se realizaron las expresiones denunciadas, se arriba a la conclusión de que tampoco se actualizan las **infracciones** denunciadas, ya que las expresiones denunciadas, además de no resultar críticas, no impactaron en el desarrollo del proceso electoral local, como se explica a continuación:

Como quedo precisado con anterioridad, la “mañanera” en la que el Presidente de la República emitió diversas opiniones con relación a una declaración de la entonces candidata de la coalición, así como los partidos postulantes, se llevó a cabo el veinticinco de abril en Palacio Nacional.

Al respecto, es ampliamente conocido que dicho recinto se ubica en la Ciudad de México, por lo cual, es evidente que, de inicio las expresiones denunciadas no se hicieron dentro del ámbito territorial en el cual se desarrollaba el proceso electoral local, es decir, en el estado de Hidalgo.

No obstante, se tiene que la versión estenográfica, así como el video de la transmisión de la conferencia denunciada, fueron subidos a internet, a través de la página oficial del Gobierno Federal y la plataforma denominada “YouTube”, respectivamente; links que fueron ofrecidos como prueba por los propios partidos denunciadores y respecto de los cuales la autoridad sustanciadora levantó las actas de oficialía electoral correspondientes, los cuales ya han sido precisados con anterioridad.

En este sentido, se considera que, aún y cuando la “mañanera” controvertida no se hubiera llevado a cabo dentro del territorio de Hidalgo, la misma si pudo llegar a ser vista por la ciudadanía hidalguense.

Ello es así, atendiendo a la naturaleza y alcances que tienen las publicaciones que se realizan a través de internet, pues no se limitan a un determinado territorio, sino que, incluso, pueden ser vistas en cualquier parte del mundo.

No obstante, atendiendo a esa propia naturaleza, se considera que, en el caso, no resulta suficiente que la “mañanera” de veinticinco de abril, así como su versión estenográfica, pudieran haber sido vistas en el estado de

hidalgo, para determinar que ello era suficiente para tener un impacto en el proceso electoral local, ni positivo, ni negativo, aún y cuando ello ocurrió en la etapa de campaña.

Lo anterior, ya que para determinar si la publicación en internet de la conferencia denunciada, así como de su versión estenográfica afecto la equidad en la contienda, se deben tomar en consideración diversos factores.

Al respecto, resulta orientador el criterio que ha sido sostenido por la propia Sala Superior, al resolver diversos precedentes⁴⁶, con relación a que en las publicaciones de internet los límites a la libertad de expresión deben ser mínimos y justificados.

Dicho Órgano Jurisdiccional ha sostenido que la necesaria interacción entre los poderes públicos y la ciudadanía encuentra en Internet una herramienta útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad, toda vez que se ha convertido en un instrumento transformador que permite a millones de personas acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un relativo bajo costo.

En ese sentido, la naturaleza singular y transformadora de internet permite a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de expresión, sino hacer válido un cúmulo de otros derechos como su vertiente a la libertad de opinión y el derecho a la libre asociación y reunión. De igual manera, su aspecto generador de información permite el progreso de la sociedad en su conjunto.

Además, se ha considerado que el derecho a la libertad de expresión –que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

Asimismo, ha señalado que las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad

⁴⁶ SUP-REP-123/2017 y SUP-REC-887/2018 y acumulados, entre otros.

de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y las “personas seguidoras” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambas.

Si bien, las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios, mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, se contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto.

Asimismo, se ha establecido que la información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada una exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

Estas características de las publicaciones en internet y las redes sociales generan una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de las personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

De lo anterior, se puede concluir que el uso de internet, así como de redes sociales y plataformas como la denominada “YouTube”, la cual sirve para

alojar videos de diversa índoles, se encuentra amparado bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, el cual, además incluye el de poder buscar y acceder a cualquier tipo de información por parte de la ciudadanía.

Cabe señalar que, para utilizar el internet como un medio de búsqueda y acceso a la información, se requiere necesariamente de la voluntad de la persona que decida usarlo para dichos fines.

Así, se arriba a la conclusión de que, en el caso, no se acredita, de manera alguna, que las expresiones denunciadas hubieran tenido un impacto en la contienda electoral local, mucho menos que se haya afectado la equidad en la contienda.

Ello es así, pues de autos no se advierte prueba alguna que acredite que la “mañanera” de veinticinco de abril fue vista por gran parte de la ciudadanía hidalguense, ciudadanos o votantes en específico y que ello haya generado un impacto en el electorado.

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, los partidos denunciantes se encontraban obligados no sólo a acreditar que el Presidente de la República realizó expresiones críticas con relación a su entonces candidata, sino que las mismas fueron recibidas entre la ciudadanía hidalguense con la finalidad de influir en la contienda electoral.

Así, como se puede advertir de sus propias denuncias, en ningún momento refirieron que la conferencia de prensa de veinticinco de abril, en la que el denunciado realizó críticas a la entonces candidata de la coalición, hubiera sido transmitida o difundida por medios locales, con la finalidad de generar un impacto en el electorado.

Únicamente ofrecieron como pruebas la ya referida versión estenográfica y video de YouTube, de la “mañanera” de veinticinco de abril, alojadas en diversos links de internet, que fueron inspeccionados por el Instituto al sustanciar el PES.

De dichos medios probatorios, de ninguna manera se puede advertir que las expresiones hayan tenido un impacto en el desarrollo del proceso electoral

local, incluso, de las mismas, es imposible inferir que dicha conferencia de prensa hubiera sido vista por la ciudadanía Hidalguense y en qué porcentaje, para, así, poder determinar si realmente se pudo llegar a generar una influencia negativa en el electorado.

Para ello, los partidos denunciadores se encontraban obligados a aportar los medios de prueba que consideraran pertinentes y suficientes para acreditar lo siguiente:

- Que la ciudadanía hidalguense tuvo la voluntad de ingresar a los correspondientes links de internet, en los que se alojaron tanto la versión estenográfica, como el video de la “mañanera” de veinticinco de abril.
- Que una vez situados en los sitios correspondientes, tuvieron la voluntad de buscar la parte del texto en que fueron transcritas las expresiones denunciadas (tratándose de la versión estenográfica) o, en su defecto, reproducir el video y verlo en su totalidad o, por lo menos, buscar los minutos correspondientes en los que el denunciado realizó las mismas; ello toda vez que, como se refirió con anterioridad, no se trató de un tema destacado, sino de una referencia aislada y espontánea.
- Que un amplio porcentaje de la ciudadanía hidalguense tuvo la voluntad de llevar a cabo las acciones referidas en el punto anterior.

Situaciones que, de ninguna manera se encuentran acreditadas en autos, pues de los medios de prueba ofrecidos por los partidos denunciadores no es posible determinar que dicha conferencia haya sido difundida de manera destacada en el estado de Hidalgo.

Asimismo, no se puede considerar que las opiniones manifestadas por el presidente hubieran tenido un impacto en la contienda electoral, que transgrediera la equidad en la contienda, pues con las mismas de ninguna manera se le impidió que continuara llevando a cabo sus actos de campaña, ni se le generó algún tipo de detrimento a sus derechos político – electorales, pues incluso, la propia candidata de la coalición, grabó un video donde

ejerció su derecho de replica y refirió estar a favor del Presidente de la República, con relación al tema de las pensiones para adultos mayores.

Cabe destacar que, en ningún momento el denunciado realizó sus manifestaciones aduciendo que se trataba de algún tipo de propuesta, sino únicamente de lo que había declarado la candidata de la coalición en una entrevista, sin referirse a algún acto de campaña en específico.

Asimismo, no pasa desapercibido que las expresiones realizadas se llevaron a cabo en un lapso de tiempo **inferior a los dos minutos, dentro de una conferencia que duró casi tres horas.**

De ahí que **no se acredite** que las expresiones denunciadas hayan incidido en las condiciones de equidad del proceso electoral.

Ello es así, pues, atendiendo a la duración de la conferencia, así como al cumulo de temas que fueron tratados en la misma, comparado con los menos de dos minutos en los que el Presidente de la República hizo referencias aisladas a las supuestas declaraciones de la entonces candidata de la coalición, es evidente que no puede presumirse, ni de manera indiciaria, que haya existido una afectación a la equidad de la contienda electoral local.

Lo anterior, únicamente denota que el denunciado, en ningún momento se refirió de manera directa al proceso electoral de Hidalgo, sino que sus expresiones únicamente atendieron, de manera breve, a las supuestas declaraciones que, previo al inicio de éste⁴⁷, realizará la entonces candidata de la coalición, pues las relaciono con otros temas que se encontraba exponiendo, sin destacarlas de manera alguna.

Cabe señalar que, al realizar las expresiones denunciadas, en ningún momento hizo referencia al partido político denunciado, ni a su candidato, y mucho menos a algún otro instituto, por lo que es evidente que su pretensión no fue influir en la contienda electoral local, sino únicamente manifestar sus ideas con relación a las supuestas declaraciones de la candidata de la

⁴⁷ En una entrevista hecha a Alma Carolina Viggiano Austria, en su calidad de Diputada Federal, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Consultable en: https://fb.watch/dQBK_cG0cz/?fs=e&s=c

coalición.

Asimismo, se considera que los partidos denunciantes parten de una premisa equivocada al considerar que las expresiones realizadas por el denunciado generaron un impacto negativo sobre su entonces candidata.

Ello es así, pues sin aportar medio probatorio alguno, pretenden convencer a este Órgano Jurisdiccional de que, en el estado de Hidalgo, toda la ciudadanía, o por lo menos un gran porcentaje, está de acuerdo en que se otorguen pensiones a los adultos mayores y que ello pudo haber influido en el proceso electoral.

Sin embargo, pierden de vista que, de igual manera, pudiera ser que la mayor parte de la ciudadanía hidalguense no esté de acuerdo con el otorgamiento de pensiones.

Por tanto, al no estar acreditado en forma alguna que las expresiones realizadas por el Presidente de la República, respecto de las supuestas declaraciones de la candidata de la coalición, hubieran impactado en el desarrollo del proceso electoral, es que no se pueden tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

Ahora bien, el hecho de que diversos medios de comunicación hayan retomado las expresiones denunciadas para publicar notas periodísticas, tampoco puede considerarse como algo que haya influido en el proceso electoral.

Ello es así, pues al encontrarse alojadas en diversos links de internet, de igual manera tuvo que existir la voluntad de la ciudadanía hidalguense de leer dichas notas y los partidos denunciantes se encontraban obligados a acreditar que, efectivamente, las mismas influyeron en sus preferencias electorales.

En este sentido, tampoco se puede responsabilizar al Presidente de la República por el hecho de que diversos medios de comunicación, principalmente de Hidalgo, hayan retomado sus expresiones y realizado notas con encabezados como:

- *“Andrés Manuel López Obrador (AMLO), Presidente de México, se refirió a una supuesta declaración que ofreció la ahora candidata en coalición va por hidalgo, Alma Carolina Viggiano Austria sobre presuntamente estar en contra de las pensiones a adultos mayores”.*
- *“Candidata a Gobernadora de Va X México en Hidalgo sugiere eliminar pensiones a adultos mayores: AMLO le dice que no”.*
- *“Critica AMLO a Carolina Viggiano por sugerir eliminar pensiones para adultos mayores.”*
- *“En conferencia de prensa mañanera, el Presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) criticó a Carolina Viggiano por querer quitar las pensiones para adultos mayores”.*
- *“Caciques como Carolina Viggiano en Hidalgo quieren hacer menos al pueblo, por eso buscan quitar las pensiones para adultos mayores, expresó AMLO.”*
- *“AMLO critica a Carolina Viggiano por sugerir eliminar pensiones para personas adultas mayores el mandatario acusó a la candidata al gobierno de Hidalgo de tener una mentalidad caciquil”.*

Ello es así, pues el contexto que tales medios de comunicación dieron con relación a las manifestaciones del Presidente de la República denunciadas, se encuentra amparado bajo el derecho fundamental de libertad de expresión.

Así, contrario a lo que afirman los partidos denunciantes, el contenido de las notas periodísticas que ofrecieron para acreditar la incidencia del Presidente de la República en el actual proceso electoral local, no resultan suficientes para generar convicción a este Tribunal, pues únicamente reflejan la opinión de los periodistas y medios de comunicación respecto de lo acontecido durante “la mañanera” de referencia, amparados por las libertades de expresión y prensa protegidas constitucionalmente, ya que, si bien las mismas abordan lo manifestado por el denunciado, lo cierto es que cada una las aborda desde su punto de vista.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 38/2002 de rubro “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**”⁴⁸, en la que se estableció que, por regla general, resultan insuficientes para demostrar los hechos a los que hacen referencia.

Asimismo, no pasa desapercibido que, en la segunda de las oficialías electorales que se tuvieron por acreditadas en la parte conducente de la sentencia, se hace constar que la candidata Alma Carolina Viggiano Austria grabó un video, que fue subido a Facebook, mediante el cual le aclara al Presidente de la República que sus declaraciones fueron alteradas y que ella no piensa quitar las pensiones.

Sin embargo, tal probanza resulta insuficiente para acreditar las pretensiones de los partidos denunciantes, pues lo único que se desprende de la misma es que la candidata hizo uso de sus derechos de libertad de expresión y de réplica, para contestar las manifestaciones del denunciado que, a su consideración, le afectaron.

Por tanto, se estima que **no se actualizan las infracciones denunciadas**, porque las manifestaciones se encuentran amparadas bajo las libertades de expresión e información en el marco de un legítimo ejercicio periodístico, y no estamos frente a propaganda gubernamental o institucional como lo pretenden los partidos denunciantes.

Ello, toda vez que, como se ha referido con anterioridad, el hecho de que durante la conferencia se hubiera hecho alusión a diversas obras del Gobierno Federal, se advierte que no fue con miras a influir en alguna contienda electoral, de las que entonces se desarrollaban, sino que se trata de temas recurrentes que el denunciado aborda en todas sus “mañaneras”.

Por otra parte, no pasa inadvertido que los partidos denunciantes refieren que se hace proselitismo a favor de MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo.

⁴⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Al respecto, se considera que contrario a lo que afirman, no se pudo advertir la utilización de ninguna frase que, por sí misma, pudiera considerarse como una infracción a la normativa electoral o que implique un beneficio o promoción del instituto político denunciado.

Por lo que, se considera que las expresiones realizadas por el Presidente de la República no resultan suficientes para determinar que existió un beneficio o promoción en favor de MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional estima que, del análisis realizado a las expresiones denunciadas, no se advierte que el denunciado haya realizado algún pronunciamiento a favor o en contra de un partido político, ni que buscara posicionar algún candidato en concreto; de ahí que no se vulnere el principio de imparcialidad y neutralidad.

Ahora, por cuanto hace a la supuesta utilización indebida de recursos públicos, con la finalidad de posicionar a MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo, se estima que tampoco se actualiza la vulneración al principio de imparcialidad, en virtud, de que como se mencionó en párrafos precedentes, las manifestaciones emitidas por el Presidente no vulneraron los límites previstos por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Asimismo, los partidos denunciantes pierden de vista que para la realización de las conferencias “mañaneras” ya existe una partida presupuestal asignada; y en autos no obra prueba alguna que acredite que del mismo se haya destinado alguna parte para influir en el proceso electoral local.

Además, de los elementos de prueba que obran en autos, no se advierte que se hayan erogado recursos públicos para la difusión de “la mañanera” de veinticinco de abril, de manera particular por cuanto hace a la parte en que se encuentran las frases denunciadas, ni mucho menos para que los diversos medios de comunicación realizaran las notas periodísticas que retomaron el suceso.

Robustece lo anterior el hecho de que, los partidos denunciantes, se

limitaron a ofrecer como medios de prueba los links en que se alojan la versión estenográfica y el video de la “mañanera” de veinticinco de abril, los cuales corresponden a la página oficial del Gobierno Federal y el canal de YouTube del Presidente de la República.

De ahí que se arribe a la conclusión de que la publicación de la conferencia correspondiente, atendió al presupuesto que el Ejecutivo Federal tiene asignado para tales fines.

Por tanto, son **inexistentes las infracciones denunciadas**, atribuidas al Presidente de la República.

Culpa in vigilando.

Por último, por cuanto hace a lo manifestado por los partidos denunciantes, respecto a que el Presidente de la República no pierde oportunidad para manifestar su apoyo a MORENA y su candidato a la gubernatura de Hidalgo, lo que a su consideración constituye *culpa in vigilando*; de igual manera **no se actualiza la infracción.**

Ello es así, pues, en primer lugar, como se encuentra acreditado en autos, durante “la mañanera” de veinticinco de abril, el Presidente de la República en ningún momento hizo referencia alguna hacia MORENA, ni su candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar.

Cabe señalar que, aún y cuando el denunciado sí hubiera hecho referencia al citado instituto político y su candidato, la Sala Superior al emitir la jurisprudencia 19/2015 de rubro “**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**”⁴⁹, ha establecido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no lo son por las infracciones

⁴⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.

cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Por tanto, es claro que de **ninguna manera puede actualizarse** la infracción atribuida a MORENA, por *culpa in vigilando*.

Medidas cautelares.

Por último, no pasa desapercibido que, mediante acuerdo IEEH/SE/MC/PES/089/2022 y su acumulado IEEH/SE/MC/PES/093/2022 de veintiocho de abril, dictado en el cuadernillo de medidas cautelares, fueron concedidas las mismas, por lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto ordenó al Presidente de la República lo siguiente:

- Realizar todas las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar o modificar las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de “la mañanera” de veinticinco de abril, sólo en lo que respecta a las expresiones denunciadas.

Asimismo, que dicho proveído fue confirmado por este Órgano Jurisdiccional al resolver el Juicio Electoral con número de expediente TEEH-JE-05/2022.

Por tanto, considerando que **no se actualizan** las infracciones denunciadas, lo procedente es **revocar** las mismas, en virtud de lo siguiente:

Se debe tenerse presente que, para la adopción de las medidas cautelares, la suspensión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la apariencia del buen derecho y del peligro en la demora de la resolución.

Por tanto, para decidir sobre su otorgamiento se requiere una valoración preliminar del contenido de los actos, así como del contexto general en el

que sucedan, a fin de determinar si la conducta denunciada tiene elementos que hagan probable su ilicitud.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo⁵⁰.

En el caso, resulta evidente que la autoridad responsable consideró que se actualizaban elementos que hacían suponer la existencia de un riesgo de afectación grave al principio de equidad en la contienda y, por ende, determinó conceder las medidas cautelares solicitadas por los partidos denunciados.

Sin embargo, al resolverse el fondo, como ya quedó establecido previamente, este Tribunal determinó que no se actualizaban las infracciones denunciadas.

Por tanto, las medidas cautelares que, en su momento, otorgó el Instituto han dejado de surtir efectos, pues como se ha referido, constituyen sólo una medida preventiva que busca evitar un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la apariencia del buen derecho y del peligro en la demora de la resolución.

Cabe señalar que, aún y cuando del Código Electoral y demás disposiciones aplicables no se advierta precepto alguno que establezca el momento en que las medidas cautelares dejarán de surtir sus efectos, resulta de suma importancia establecer un criterio correcto y acorde a su naturaleza jurídica, pues de no ser así podrían carecer completamente de eficacia.

Por lo tanto, en atención a los principios de la lógica y la razón, se debe considerar que si la finalidad de las medidas cautelares consiste en asegurar la eficacia de la sentencia definitiva y no causar daño al solicitante, entonces

⁵⁰ Esto ha sido sostenido por esta Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017.

es claro que sus efectos deben perdurar hasta en tanto se dicte la misma en el procedimiento correspondiente, pues una vez emitida, se habrá cumplido con la finalidad por la cual fueron decretadas.

Al caso, sirve de apoyo, como criterio orientador la tesis I.7o.A.147 A (10a.), sustentada por los más altos Tribunales del país, de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SURTEN EFECTOS MIENTRAS NO SE DICTE RESOLUCIÓN FIRME EN TORNO AL ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROVERTIDA”**⁵¹, en la cual se sostuvo, medularmente que la temporalidad de las medidas cautelares, conforme a su naturaleza y finalidad, corresponde a la emisión de una sentencia firme, entendida como aquella contra la cual no procede recurso o juicio alguno.

En la referida tesis, se establece que los artículos 24, 24 Bis, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no establecen expresamente hasta qué momento surten efectos las medidas cautelares, lo que tampoco se advierte de su proceso legislativo de creación, por lo que de una interpretación sistemática de dichos preceptos con el diverso 28 del propio ordenamiento, se concluye que lo hacen mientras no se dicte resolución firme en torno al acto o resolución administrativa controvertida, ya que esta interpretación es acorde con su naturaleza y finalidad de conservar la materia de la litis y evitar daños irreparables al actor.

Si bien, en el caso, tales criterios, en estricto sentido, no resultarían aplicables, al encontrarnos conociendo de un asunto en materia electoral, lo cierto es que la naturaleza jurídica de las medidas cautelares es idéntica.

No pasa desapercibido que el otorgamiento de las medidas cautelares, tuvo como consecuencia que el denunciado eliminara o modificara las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de “la mañanera” de veinticinco de abril, sólo en lo que respecta a las expresiones denunciadas; por lo que si en el fondo del procedimiento este Tribunal ya determinó que no se actualizan las infracciones denunciadas, es claro que las mismas dejaron de surtir sus efectos, pues su concesión se

⁵¹ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2938.

basó en la probable actualización de éstas, lo cual, se insiste no sucedió.

De ahí que, lo procedente sea **revocar** el acuerdo IEEH/SE/MC/PES/089/2022 y su acumulado IEEH/SE/MC/PES/093/2022 de veintiocho de abril, mediante el cual se concedieron las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas, de conformidad con lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revocan** las **medidas cautelares** que, en su momento, fueron concedidas; de conformidad con lo razonado en el apartado correspondiente del último considerando.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de acreditar el cumplimiento dado a la resolución de quince de junio, emitida en el expediente **SUP-JE-172/2022**.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **mayoría** la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, con el **voto particular** del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

Esta foja forma parte de la sentencia de primero de julio de dos mil veintidós dictada en el expediente **TEEH-PES-071/2022**.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEH-PES-071/2022.

Con el debido respeto, me permito presentar voto particular, en razón de que disiento con el criterio asumido por la mayoría, en el que determinan declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la transgresión a los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, atribuidas al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y Morena por culpa in vigilando.

Lo anterior, ya que, en la sentencia del treinta de mayo considere que las manifestaciones y/o expresiones realizadas por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en la mañana del veinticinco de abril, **sí violaban los principios constitucionales de “imparcialidad, neutralidad y equidad”**.

Ahora bien, el quince de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-172/2022 **revocó la resolución emitida por este Tribunal, misma que fue aprobada por mayoría de votos, con el voto particular que en su momento realice.**

En la sentencia del juicio electoral federal la Sala Superior determinó que, en la sentencia aprobada por la mayoría, **no se valoró adecuadamente la posible trascendencia de las expresiones que fueron materia de la controversia.**

Por lo que, la Sala Superior refirió que debía de emitirse una nueva resolución en donde se atendiera, lo siguiente:

- Los parámetros normativos ya apuntados por la presente sentencia en relación con el deber de imparcialidad de las personas servidoras públicas.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se emitieron las declaraciones controvertidas.
- El contenido discursivo de las declaraciones controvertidas, a fin de determinar si las mismas resultaron o no de naturaleza crítica.
- Y se determinase si las declaraciones controvertidas pudieron haber incidido en las condiciones de equidad del proceso electoral local.

En ese sentido, me permito, respetuosamente exponer un estudio sobre el cómo se debió abordar y estudiar lo denunciado, conforme a lo siguiente:

Para empezar, es necesario puntualizar que, en el caso particular se deben estudiar las circunstancias generales de “la mañanera” del veinticinco de abril y, las cuales, resultan ser las siguientes:

Circunstancias	Calificativa
Modo:	<p>Por lo que respecta al modo de, se tiene que las expresiones denunciadas fueron desplegadas de manera verbal en la rueda de prensa “Mañanera” realizada por el Presidente de la República.</p> <p>Por otro lado, se tiene que dichas conferencias se suben, con posterioridad a una “versión estenográfica”.</p> <p>Asimismo, se tiene que dichas mañaneras son distribuidas en diversas redes sociales, para su difusión.</p> <p>Además, tenemos que los noticieros, tanto televisivos como periódicos replican, en algunas ocasiones, los temas abordados por el Presidente de la República.</p>
Tiempo:	<p>Los hechos acontecieron el veinticinco de abril, lo cual se traduce, que, en ese tiempo, en el estado de Hidalgo, se llevaba a cabo el “Periodo de Campañas Electorales” el cual se comprende del tres de abril al primero de junio.</p> <p>Lo anterior, al ser un hecho público y notorio que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/178/2021 de rubro “ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.”.</p>
Lugar:	<p>“Las mañaneras” se llevan a cabo en el Palacio Nacional, la cual es la sede del Poder Ejecutivo Federal de México y, en específico en el salón Guillermo Prieto.</p> <p>Asimismo, es necesario mencionar que, “las mañaneras” se transmiten en distintas redes sociales.</p>

Una vez precisado lo anterior, y tomando como base los parámetros planteados por la Sala Superior al resolver el juicio electoral 172/2022, en donde establece que se deben precisar, en primer término, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se emitieron las declaraciones controvertidas, mismas que, de las constancias que obran en autos, particularmente de las oficialías electorales previamente referidas.

Aunado a lo anterior, en el proyecto de cuenta que propone el Magistrado Ponente no se observa un estudio sobre el **contenido de las conferencias mañaneras**.

Lo anterior, de conformidad con los expedientes SUP-REP-139/2019 y acumulados y SUP-REP-185/2020 emitidos por **la Sala Superior, ha establecido que, la comunicación y la propaganda gubernamental son esenciales para informar la actividad del gobierno y acercar información útil a la sociedad.**

Por lo que, los gobiernos “utilizan a los medios de comunicación de masas como uno de los principales canales de emisión de mensajes persuasivos”.

En la práctica los gobiernos recurren a distintos mecanismos de comunicación para difundir información gubernamental o institucional a distintos sectores de la población.

La comunicación gubernamental es un género muy amplio y no está exento de debates respecto de qué es y qué no es, pues incluye muchas, y diversas modalidades. Mientras que, la propaganda gubernamental es una especie o modalidad de comunicación más concreta.

Aunque toda propaganda gubernamental es comunicación gubernamental, **no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental**. Por tanto, comunicación y propaganda gubernamental son género y especie, respectivamente, y no sinónimos de lo mismo.

De ahí que, las conferencias matutinas corresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elije dar la palabra para formular preguntas. **Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.**

Por lo que, la referida Sala Superior ha considerado, al respecto, que, las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Si bien las conferencias de prensa gubernamentales son relativamente comunes, **no así en el formato y la periodicidad con las que se han venido desarrollando por la presidencia de la República en los últimos años.**

Así, **consideró necesario que, se debió de haber analizado el contexto en el que se realizaron las expresiones denunciadas del Presidente de la República** durante “la mañanera” del veinticinco de abril, lo cual, resultará relevante para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas.

Lo anterior, ya que ordinariamente las mañaneras se llevan a cabo de lunes a viernes desde las siete de la mañana abordando una amplia variedad de temas vinculados con la actividad gubernamental y con la participación de reporteras y reporteros.

Lo cual, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general.

En ese sentido, resulta relevante para el presente asunto destacar que los medios de comunicación social (con mayor énfasis la radio y la televisión), eligen de manera voluntaria tomar la señal para incluir los contenidos (completos o parciales) de las conferencias matutinas en su programación. Pues no existe una obligación legal para que lo hagan.

Precisado lo anterior, tenemos que la mañanera denunciada se llevó o se desarrolló de la siguiente manera y contexto:

- La mañanera inició con el saludo del Presidente de la República, haciendo referencia que, la reunión sobre “Seguridad” que realiza todos los días de seis a siete de la mañana se prolongó.
- La mañanera se llevó a cabo el lunes veinticinco de abril, así, el propio denunciado manifestó que, como en todos los días, el Doctor “Ricardo Sheffield” informaría sobre quien es quien en los precios de los combustibles y luego habría una temática de preguntas y respuestas.
- Se abordaron diversos temas de interés que, a consideración del presidente resultaban relevantes para discutir y hacer del conocimiento a los medios de comunicación.

- Se llevaron diversas temáticas de preguntas y respuestas, con base en lo abordado por el presidente de la República.
- Durante dicha temática de preguntas y respuestas, el presidente de la República realizó diversas expresiones, que a consideración de los denunciantes resultaban contrarias a la normativa electoral.
- Una vez abordados diversos temas, el presidente de la República finalizó, mencionando a quienes estaban presentes que se veían al día siguiente.

De lo anterior, se advierte que tal y como lo ha sostenido la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-139/2019 y acumulados y SUP-REP-185/2020, **las conferencias matutinas corresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido**, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. **Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.**

De ahí que, a continuación, se realizara el análisis respectivo de las expresiones denunciadas en la multicitada mañanera.

- **Análisis integral de las expresiones desplegadas por el Presidente de la República en la “mañanera” del veinticinco de abril.**

En ese orden de idas, se procede a insertar los extractos respectivos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República, durante la “mañanera”, con base en lo desahogado en las oficialías electorales.

→ INTERVENCIÓN: (INAUDIBLE) PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: NO, SE ESTA TRABAJANDO. CREO HAY UNA PARTE DONDE SÍ SE ORDENO LA SUSPENSIÓN, PERO ES SÓLO UNA PARTE. (SIC)

→ ¿QUÉ SUCEDÍA? PUES SÓLO SE BENEFICIAN UNOS CUANTOS, UNA MINORÍA RAPAZ Y ESOS SON LOS QUE AHORA ESTÁN INCONFORMES. PERO ADEMÁS NO SÓLO ES PORQUE YA NO TIENEN BENEFICIOS ECONÓMICOS, SINO PORQUE SE SIENTEN OFENDIDOS POR LA POLÍTICA DE DARLE PREFERENCIA A LOS POBRES, AL PUEBLO, PORQUE EN LA MENTALIDAD DE MUCHOS EL PUEBLO ES POBRE PORQUE NO TRABAJA, PORQUE ES FLOJO. ESA ES LA MENTALIDAD PORFIRISTA Y, DESDE LUEGO, FALSA. (SIC)

- AHÍ ESTÁ EL CASO DE LOS MIGRANTES. DONDE HAY OPORTUNIDADES, SALEN ADELANTE. MIREN LO QUE ENVÍAN, 55 MIL MILLONES DE DÓLARES. NUESTRO PUEBLO NO ES FLOJO, NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABAJADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADORA, DE HACENDADOS DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE; O DE CACIQUES, QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE. **(SIC)**
- **POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA. PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO.** **(SIC)**
- **DICE LA SEÑORA: “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS”. PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.** **(SIC)**
- PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA. AHORA FUI EL FIN DE SEMANA A VERACRUZ Y A LA HUASTECA POTOSINA Y ES, COMO DIGO, OTRO MUNDO, LA GENTE SÍ SABE BIEN DEL PORQUÉ DE LA TRANSFORMACIÓN. **(SIC)**

De lo anterior, se advierte que, durante la mañanera del veinticinco de abril, se abordaron diversos temas, de interés público, tal y como se explicó en los puntos antecedentes.

Así, derivado de las preguntas que los periodistas asistentes formularon al Presidente de la República, éste hizo referencia a diversos temas, en lo que interesa a “un logro de gobierno”. Así para estudiar lo anterior, se procede al:

- **Estudio en concreto a los principios de Imparcialidad, Neutralidad y Equidad”.**

De lo anterior, tenemos que, el presidente de la República despliega en la mañanera ya referida los siguientes comentarios:

- POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA. PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO. (SIC)
- DICE LA SEÑORA: “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS”. PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO. (SIC)
- PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA. AHORA FUI EL FIN DE SEMANA A VERACRUZ Y A LA HUASTECA POTOSINA Y ES, COMO DIGO, OTRO MUNDO, LA GENTE SÍ SABE BIEN DEL PORQUÉ DE LA TRANSFORMACIÓN. (SIC)

Por lo que, al hacer un análisis, en principio, aislado sobre los argumentos por el presidente de la República, se tiene que, dicho denunciado hace referencia a lo siguiente:

- POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.
- PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA.
- DICE LA SEÑORA “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS” PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS. SE ROBABAN EL DINERO. AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.
- PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.

De lo anterior, al realizar un estudio, como ya se dijo, aislado, se desprende, lo siguiente:

Expresiones realizadas por el presidente de la República:	Análisis y estudio a las Expresiones:
<p>POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.</p>	<p>El presidente de la República hace referencia a “una candidata del PRI en Hidalgo”.</p> <p>Lo cual, es un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral que, el dos de abril, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2022, de rubro “ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “VA POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER COMO CANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.”</p> <p>En dicho acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, determinó otorgar el registro como candidata a la Gubernatura del Estado de Hidalgo a la ciudadana “Alma Carolina Viggiano Austria”, la cual fue postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso</p>

	<p>Electoral 2021-2022, cuya jornada electoral habrá de tener verificativo el próximo cinco de junio.</p> <p>Entonces, al analizar la manifestación realizada por el presidente de la República, se comprueba que, al referirse a “una candidata del PRI en Hidalgo”; se refería a la candidata “Alma Carolina Viggiano Austria”.</p> <p>Lo anterior, con base en el registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, el Presidente de la República hace referencia a una propuesta de campaña de la candidata Alma Carolina Viggiano Austria, al hacer referencia, el denunciado a, lo siguiente: “NO ME EXTRAÑA DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA”.</p>
<p>PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA.</p>	<p>El presidente de la República al respecto y, durante lo manifestado en el cuadro anterior, hace referencia a que el “PAN” votó en contra sobre una reforma constitucional.</p> <p>Es decir, el comentario emana de lo retomado en la propuesta de campaña de la candidata Alma Carolina Viggiano Austria.</p>

<p>DICE LA SEÑORA “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS” PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS. SE ROBABAN EL DINERO. AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.</p> <p>PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTA MUY AVISPADA.</p>	<p>En el mismo sentido, se tiene que el presidente de la República vuelve a hacer referencia a la propuesta de campaña de la candidata Alma Carolina Viggiano Austria.</p> <p>Pero, en este caso, hace referencia a un logro de su gobierno.</p> <p>Lo anterior al manifestar “Ahora cada adulto mayor tiene su apoyo”.</p> <p>Además, se comprueba que el comentario integral donde emana dicha frase hace referencia a que dicho dinero se lo robaban.</p>
---	---

De lo anterior, tenemos que el presidente de la República **realizó manifestaciones donde hace referencia a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como explícitamente al proceso electoral del estado de Hidalgo, al hacer como referencia a la Candidata “Alma Carolina Viggiano Austria”**.

Por otro lado, resulta necesario **estudiar el contexto sobre el surgimiento de las frases denunciadas atribuidas al presidente de la República; es decir, se debe estudiar si lo manifestado por el presidente de la República emanó de una pregunta “en concreto” o, el en particular, hizo referencia.**

De ahí que, en autos se aprecia que el Presidente de la República antes de hacer la manifestaciones denunciadas, refirió lo siguiente:

MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PREVIO A LAS MANIFESTACIONES DENUNCIADAS. (CON BASE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA IEEH/SE/OE/490/2022 QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/089/2022).

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: DE UNA VEZ. MIREN, EL TREN MAYA NO VA A AFECTAR NINGÚN CENOTE, NINGÚN RIO SUBMARINO, PERO SÍ HAY QUIENES HAN AFECTADO CENOTES

Y RÍOS SUBMARINOS, Y LOS SEUDOAMBIENTALISTAS Y ARTISTAS NO PROTESTAN.

LES VOY A PONER UNA FOTO - A VER SI LA CONSIGUES - DE DERBEZ INAUGURANDO UN HOTEL EN XCARET.

ESA EMPRESA TURÍSTICA, XCARET, SÍ HA HECHO TRABAJOS DE UNIR CENOTES, DE DESVIAR RÍOS Y VI UNA FOTO EN DONDE QUIEN INAUGURA UNO DE LOS HOTELES DE XCARET ES DERBEZ ¿EN QUÉ QUEDAMOS? ¿HAY UN DOBLE RASERO?

NOSOTROS TENEMOS UN COMPROMISO CON LA GENTE, CON EL PUEBLO DE NO COMETER INJUSTICIA, DE NO DESTRUIR EL TERRITORIO, DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE. Y ES UNA CONVICCIÓN, NO ES UNA POSE, LLEVAMOS AÑOS LUCHANDO POR ESO.

A VER SI ESTÁ. AHÍ ESTÁ, MIREN. ¿Y NO TIENES MÁS FOTOS? A VER. SE PONEN TÍMIDOS AQUÍ. ES QUE YA HAY QUE HACER CADA VEZ MAS PÚBLICA LA VIDA PÚBLICA.

¿QUÉ CARACTERIZABA AL RÉGIMEN DE CORRUPCIÓN ANTERIOR?

EL SILENCIO, EL CONTROL DE A INFORMACIÓN. A GENTE NO SE ENTERABA PORQUE LA OLIGARQUÍA TENÍA EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NO SALÍA NADA EN LA TELE, NI EN LA RADIO NI EN LOS PERIÓDICOS.

PERO, A VER SI NO TIENES FOTOGRAFÍAS DEL NUEVO DESARROLLO DE XCAREI EN VALLADOLID, SOBRE CENOTES PRECISAMENTE.

ENTONCES, BASTA DE LA HIPOCRESÍA.

INTERVENCIÓN: (INAUDIBLE)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: NO, SE ESTÁ TRABAJANDO. CREO QUE HAY UNA PARTE EN DONDE SÍ SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN, PERO ES SÓLO UNA PARTE.

Y YA HEMOS ENFRENTADO ESTE ASUNTO, LO HE DICHO MUCHAS VECES. LOS CONSERVADORES NO QUISIERAN QUE NOS FUESE BIEN, PERO IMAGÍNENSE LA GENTE, 105 MIL TRABAJADORES, ES COMO SI PARÁRAMOS LA REFINERÍA DE DOS BOCAS.

ESTÁN TRABNANDO HOY 38 MIL OBREROS. NUNCA SE HABÍA INVERTIDO TANTO EN EL SURESTE, INVERSIÓN FEDERAL EN BENEFICIO DEL PUEBLO, NUNCA LE HABÍA LLEGADO TANTO APOYO A LA GENTE HUMILDE, A LA GENTE POBRE.

¿QUÉ SUCEDÍA?

PUES SÓLO SE BENEFICIAN UNOS CUANTOS, UNA MINORÍA RAPAZ Y ESOS SON LOS QUE AHORA ESTÁN INCONFORMES. PERO ADEMÁS NO SÓLO ES PORQUE YA NO TIENEN BENEFICIOS ECONÓMICOS, SINO PORQUE SE SIENTEN OFENDIDOS POR LA POLÍTICA DE DARLE PREFERENCIA A LOS POBRES, AL PUEBLO, PORQIJE EN LA MENTALIDAD DE MUCHOS EL PUEBLO ES POBRE PORQUE NO TRABAJA, PORQUE ES FLOJO. ESA ES LA MENTALIDAD PORFIRISTA Y, DESDE LUEGO, FALSA.

AHÍ ESTÁ EL CASO DE LOS MIGRANTES. DONDE HAY OPORTIINIDADES, SALEN ADELANTE. MIREN LO QUE ENVÍAN, 55 MIL MILLONES DE DÓLARES. NUESTRO PUEBLO NO ES FLOJO, NUESTRO PUEBLO ES MUY TRABNADOR, PERO EN LA MENTALIDAD CONSERVADORA, DE HACENDADOS DE LA ÉPOCA DE PORFIRIO DÍAZ, DE HACENDADOS ESCLAVISTAS, ESO ES LO QUE PREVALECE; O DE CACIQUES, QUE MALTRATAN A LA GENTE HUMILDE.

POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA.

PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO.

DICE LA SEÑORA: HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS".

PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.

PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.

AHORA FUI EL FIN DE SEMANA A VERACRUZ Y A LA HUASTECA POTOSINA Y ES, COMO DIGO, OTRO MUNDO, LA GENTE SÍ SABE BIEN DEL PORQUÉ DE LA TRANSFORMACIÓN.
BUENO, LA OTRA PREGUNTA QUE HICISTE...

¿NO ENCONTRASE LAS FOTOS DE LO QUE ESTÁN HACIENDO CON AUTORIZACIÓN DESDE EL SEXENIO PASADO? ESTO CERCA DE CHICHÉN ITZÁ, SÍ POR VALLADOLID, ES UNIR ABAJO CENOTES, ESTO ES XCARET ¿NO HAY MÁS FOTOS? HAY VIDEO TAMBIÉN, ES QUE ESTO AYUDA MUCHO A ACLARAR LAS COSAS. ESTO ES ABAJO Y SE VA A LLENAR DE AGUA.

De lo anterior, tenemos que, las manifestaciones denunciadas que realiza el presidente de la República emanaron, principalmente, del tema sobre el “Tren Maya”.

Es decir, el tema abordado por el presidente la República, antes de realizar los comentarios y/o expresiones denunciadas, se encontraba discutiendo el tema del Tren Maya sobre su no impacto en el medio ambiente.

De ahí que, espontáneamente el Presidente de la República realiza manifestaciones en contra de la Candidata Alma Carolina Viggiano Austria, **sin que algún periodista o personal presente hubiese realizado una pregunta en concreto sobre el estado de Hidalgo, o el proceso electoral que se vive en esta entidad.**

En otras palabras, las expresiones o comentarios desplegados por el presidente de la República fueron concedidos con toda su intención, si existir un elemento que llevase a traer el tema sobre la elección del Estado de Hidalgo.

Por lo que, a mi consideración dichas expresiones desplegadas por el Presidente de la República **sí** violan los principios constitucionales de “**NEUTRALIDAD e IMPARCIALIDAD**”.

Lo anterior, ya que los principios de neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos deben ser analizados en el contexto específico de cada caso, resulta relevante tomar en consideración los criterios jurisprudenciales y diversos precedentes en los que la Sala Superior ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de funcionarios públicos y de supuesta propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios mencionados y de la libertad de expresión.

Es decir, tenemos que el Presidente de la República, servidor público federal, inobservó en el **principio de neutralidad** en el ámbito de sus funciones.

Pues, como ha quedado precisado con el estudio expuesto, el denunciado violó los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, al realizar comentarios en contra de las opciones políticas.

Además, que dichos comentarios y expresiones desplegadas por el Presidente de la República no emanaban de preguntas en concreto sobre preferencias electorales o el proceso electoral en el Estado de Hidalgo.

Es decir, el denunciado realiza diversas manifestaciones, cambiando o abonando con comentarios fuera de lugar de los temas que estaban en discusión en “La mañanera”.

Además, la línea jurisprudencia vigente de la Sala Superior, conforme al caso, ha mencionado lo siguiente:

- No existe deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, **pero en su entrega o ejecución deben observarse los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.** (Ver. Jurisprudencia 19/2019 de rubro: “PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”).
- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. (Ver. Tesis L/2015 de rubro: “ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES”).
- La información pública de carácter institucional puede difundirse en Internet y en redes sociales siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promueva a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad (Ver. Tesis XIII/2017 de rubro: “INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL”).

De ahí que, las normas previstas en **el artículo 134 constitucional** respecto del **uso correcto de los recursos económicos** que dispongan las y los servidores públicos y los fines institucionales que caracterizan a **la propaganda gubernamental, son de carácter permanente.**

Entonces, dichas expresiones realizadas por el presidente de la República en la manera multicitada, pueden ser consideradas como **“Propaganda Gubernamental”**.

Al respecto, la Jurisprudencia 18/2011 de la Sala Superior, establece, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, la cual se tiene como finalidad el evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De ahí que, al realizar nuevamente un análisis a las frases y al contexto general de la manera del veinticinco de abril, se estima que el contenido no encuadra dentro de las excepciones de la previstas de la Propaganda Gubernamental.

Lo anterior, con base en los siguientes elementos:

Propaganda Gubernamental	
Sujetos: La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.	Al respecto es necesario mencionar que si bien no se contempla al “Presidente de la república” aplicando mutatis mutandis al caso en concreto, debe establecerse que, conforme a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (expedientes SRE-PSC-108/2021 y SUP-REP-0139-2019) se debe establecer el deber de cuidado del Presidente de la República en el ejercicio de sus funcio-

	<p>nes, debido a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad.</p>
<p>Temporalidad: No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.</p>	<p>Los hechos acontecieron el veinticinco de abril, lo cual se traduce, que, en ese tiempo en el estado de Hidalgo, se llevaba a cabo el “Periodo de Campañas Electorales” el cual se comprende del tres de abril al primero de junio.</p> <p>Lo anterior, al ser un hecho público y notorio que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/178/2021 de rubro “ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.”.</p>
<p>Finalidad: En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.</p>	<p>El presidente de la república hace comentarios referentes al “Proceso Electoral 2021-2022 en el Estado de Hidalgo”, particularmente en las siguientes frases: POR ESO NO ME EXTRAÑA LO QUE DECLARÓ UNA CANDIDATA DEL PRI EN HIDALGO, NO ME EXTRAÑA, DE QUE HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES A LOS ADULTOS MAYORES. FUE SINCERA. PORQUE TAMBIÉN, CUANDO SE ESTABLECIÓ DE QUE IBA A CONVERTIRSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL LA PENSIÓN</p>

	<p>A LOS ADULTOS MAYORES, TODOS LOS DEL PAN VOTARON EN CONTRA. PERO NO ME EXTRAÑA, PORQUE PARA ELLOS ESO ES POPULISMO, PATERNALISMO.</p> <p>DICE LA SEÑORA: HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS".</p> <p>PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS, SE ROBABAN EL DINERO, Y AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.</p> <p>PERO CONTRA ESO ES QUE ESTAMOS LUCHANDO, CONTRA ESA MENTALIDAD CACIQUIL, NADA MÁS QUE LA GENTE YA ESTÁ MUY AVISPADA.</p>
--	--

De lo anterior, se tiene, que las expresiones y conducta que realiza el multicitado presidente no encuadran dentro de las excepciones de la libertad de expresión.

Además, es indispensable señalar que, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 Constitucional tienen contenido electoral y comprenden los siguientes propósitos:

- **Presupuestal:** Tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental.
- **Rector:** A fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos, y
- **Electoral:** Que busca controlar y restringir el uso de la propaganda, fuera o dentro de los procesos electorales para evitar que se utilice con fines personales.

El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas

o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral (principio de imparcialidad).

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional determina que **la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos** de cualquiera de los órganos de gobierno **debe tener carácter institucional y fines informativos**, sin que se puedan incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo que, para abonar a lo anterior, se tiene por acreditado lo siguiente:

Violación al artículo 134 constitucional.	Calificativa
<p>Para incurrir en la prohibición y actualizar la competencia electoral deben exaltarse logros, atributos o cualidades del funcionario público y demostrarse su incidencia en algún proceso electoral.</p>	<p>Se acredita, pues el presidente de la República hace referencia a lo siguiente: “DICE LA SEÑORA “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS” PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS. SE ROBABAN EL DINERO.</p> <p><u>AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.”.</u></p> <p>Frase y/o comentario que hace referencia a un logro de gobierno al mencionar que “Ahora cada adulto mayor tiene su apoyo”, cuestión que resalta de su gobierno.</p>
<p>Para analizar la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad es necesario considerar, en cada caso, la naturaleza del cargo</p>	<p>La calidad del sujeto denunciado es la investidura que tiene el “Presidente de la república”.</p> <p>Por lo que, al ser el titular del poder ejecutivo federal, tiene a su deber un mayor deber de cuidado, por el cargo e investidura que trae aparejada el cargo que desempeña y, el cual es de elección popular.</p>

<p>Los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política del país siempre que, con ello, no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electora</p>	<p>Se presume que el Presidente de la República pudo haber violado la equidad en la contienda en el Estado de Hidalgo.</p> <p>Lo anterior, ya que las ruedas de prensa denominadas mañaneras, son transmitidas en diversas plataformas digitales.</p> <p>Y, por otra parte, diversos noticieros y reporteros replican extractos de los temas abordados por dicho sujeto.</p>
<p>Los límites a la intervención de los funcionarios públicos en los comicios no constituyen una restricción indebida a su libertad de expresión porque con su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos como son los derechos político-electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad</p>	<p>Al respecto, se tiene que los comentarios y expresiones realizadas por el Presidente de la República fueron encaminados a abordar temas del proceso electoral en el estado de Hidalgo, además de que hizo referencia a una de las propuestas de la candidata Alma Carolina Viggiano Austria, aspirante a la candidatura en el Estado de Hidalgo por la coalición “Va por Hidalgo”, conformada por los partidos PAN, PRI y PRD.</p>

De lo anterior, tenemos que, las expresiones que hace el Presidente de la República, sí fueron violatorias a los principios constitucionales de **“Imparcialidad y neutralidad”**.

Entonces, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En ese sentido, y por lo que hace al poder ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local:

- Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando en la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que las personas funcionarias públicas que desempeñen el cargo **deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.**

De forma que entre **más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, debido a que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Sin embargo, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, **siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.**

Lo anterior, con base en los criterios asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SRE-PSC-108/2021 y SUP-REP-0139-2019.

Derivado de lo anterior, se puede definir que en el caso **si existen indicios de la comisión de una conducta por parte del denunciado** que la ley electoral señala como prohibitiva, tratándose de la campaña electoral, especialmente para aquellos individuos, **que ocupan un cargo de elección popular, y cuyo cargo exige que sus declaraciones y acciones se vean revestidas de neutralidad e imparcialidad.**

Al respecto, la norma constitucional prescribe una orientación general para que todos los servidores que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con institucionalidad, incondicionalidad, imparcialidad y neutralidad, salvaguardando en todo momento **la equidad en la contienda electoral.**

Tal obligación, tiene una finalidad sustancial, atiente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que existe entre los partidos políticos.

Así, lo referido por el Presidente de la República, respecto a la supuesta declaración de la candidata a la Gubernatura de este Estado, **NO SE DIO dentro del contexto en que se encontraba respondiendo las preguntas formuladas por los periodistas** que acompañan las mañaneras, pues el presidente cambiaba de tema drásticamente, en donde mencionaba a diversos partidos políticos y hacía referencia hacia un logro de su gobierno.

Cabe señalar que tratándose de “las mañaneras”, la Sala Superior ha sostenido que corresponden a un formato de comunicación en el que el Presidente de la República expone temas por él, elegidos con formato libre en cuanto al contenido y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el Presidente elije dar la palabra para formular preguntas.

Así, resulta claro que se trata de **propaganda gubernamental**, pues además el denunciado hacer alusión a un logro de su gobierno al referir la siguiente expresión: **“DICE LA SEÑORA “HAY QUE QUITAR LAS PENSIONES Y HAY QUE DESTINAR ESE DINERO A LAS CARRETERAS” PUES ESO ERA LO QUE HACÍAN ANTES, NADA MÁS QUE NO LO DESTINABAN A LAS CARRETERAS. SE ROBABAN EL DINERO. AHORA CADA ADULTO MAYOR TIENE SU APOYO.”**.

Por lo que, es claro que tales expresiones anteriormente precisadas **podieron influir en el proceso electoral del estado de Hidalgo.**

Lo anterior, se puede inferir, pues la autoridad instructora ordenó al partido político Morena para que retirara o modificara las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de la mañanera del veinticinco de abril, dentro del perfil de la red social Facebook identificado como **“MORENA Hidalgo”**.

Por tanto, contrario a lo asentado en el proyecto, lo conducente sería declarar la existencia de la conducta denunciada y dar vista al Órgano Interno de Control de la Presidencia de la República a efecto de que determine la sanción correspondiente.

En atención a lo razonado, se emite el presente voto.

MAGISTRADO
MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ